



**Pacto Internacional de Derechos
Civiles y Políticos**

Distr. general
16 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés únicamente

Comité de Derechos Humanos

**Examen de los informes presentados por los Estados
partes en virtud del artículo 40 del Pacto**

**Sextos informes periódicos que los Estados partes debían
presentar en 2009**

Italia* **

[Fecha de recepción: 8 de octubre de 2015]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

** Los anexos del presente informe pueden consultarse en la secretaría del Comité. También pueden consultarse en la página web del Comité de Derechos Humanos.



I. Generalidades

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el quinto informe periódico de Italia (CCPR/C/ITA/2004/5), presentado en marzo de 2004, los días 20 y 21 de octubre de 2005 (85º período de sesiones), y aprobó las observaciones finales (CCPR/C/ITA/CO/5) el 2 de noviembre de 2005. Este informe periódico, presentado de conformidad con el artículo 40 del Pacto, actualiza los informes anteriores y ofrece respuestas pertinentes a las últimas observaciones del Comité.

2. De conformidad con lo solicitado en el párrafo 24 de las observaciones finales, Italia suministró información de seguimiento (CCPR/C/ITA/CO/5/Add.1), en octubre de 2006.

3. A fin de redactar el presente informe periódico de Italia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en 2014 se creó un grupo de trabajo especial dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Italia, tras el restablecimiento del Comité Interministerial de Derechos Humanos a fines de 2013.

4. El grupo de trabajo mencionado preparó el presente informe, de conformidad con las directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes en virtud de tratados internacionales de derechos humanos (HRI/GEN/2/Rev.6); el documento básico común se presentará en diciembre de 2015¹.

5. En lo que respecta a la situación política, el 15 de marzo de 2013 se inició la (actual) XVII Legislatura, tras las elecciones generales celebradas a fines de febrero de 2013. Desde el 28 de abril de 2013, el Gobierno ha estado encabezado por una coalición de partidos de centro-izquierda, actualmente dirigida por el Sr. Matteo Renzi, Presidente del Consejo de Ministros.

6. En los últimos años, Italia ha prestado atención especial a los temas siguientes: migración; mejora del sistema judicial, incluidos procedimientos para agilizar las actuaciones judiciales; reducción del hacinamiento en las cárceles; mejora de las salvaguardias judiciales; mayor atención a los derechos de los detenidos y los prisioneros; cierre de los hospitales psiquiátricos judiciales; establecimiento del mecanismo nacional de prevención²; integración de los romaníes; e igualdad de género efectiva³.

7. En lo que se refiere a la difusión de la recomendación pertinente⁴, el Comité Interministerial de Derechos Humanos hizo traducir rápidamente al italiano el documento CCPR/C/ITA/CO/5. De conformidad con su práctica habitual el Comité incluyó dicha traducción en su informe anual al Parlamento. Además, celebró consultas pertinentes con organizaciones de la sociedad civil, antes y después del examen en el marco del segundo ciclo del EPU (octubre de 2014 a marzo de 2015).

¹ De conformidad con las Directrices del Comité de Derechos Humanos de 2008, el presente informe abarca cuestiones concretas relativas a las distintas disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Cuando procede, se tratan varias cuestiones en forma conjunta en un solo artículo, teniendo en cuenta las correspondientes recomendaciones de 2005 del Comité. Los anexos contienen datos estadísticos, así como el Plan de Acción Nacional del Departamento de Administración Penitenciaria dependiente del Ministerio de Justicia y la Estrategia Nacional para la Inclusión de los Romaníes.

² Tras la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por medio de la Ley núm. 195/2012 y el depósito de la ratificación correspondiente ante la Secretaría de las Naciones Unidas en abril de 2013.

³ Las nuevas ratificaciones pertinentes se consignan a lo largo del presente informe.

⁴ CCPR/C/ITA/CO/5, párr. 23.

II. Información relativa a artículos del Pacto

Artículo 1

8. Protección en virtud de otros instrumentos internacionales ratificados por Italia: Carta de las Naciones Unidas (1945); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales (1995).

Artículos 2 y 26

9. Protección en virtud de otros instrumentos internacionales ratificados por Italia (lista no exhaustiva): Carta de las Naciones Unidas; Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus Protocolos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 14; Carta Social Europea y sus Protocolos Adicionales; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo; Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos⁵; Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; Tratado de la Unión Europea y Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Carta de Niza).

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Constitución, en el que se contemplan los principios de igualdad “formal y sustancial”, Italia está firmemente decidida a eliminar todas las formas de discriminación⁶. En este marco, el Tribunal Constitucional⁷ cumple su deber como uno de los garantes supremos de la Constitución de diversas formas. Las autoridades de la administración central o local pueden presentar mociones de inconstitucionalidad al Tribunal Constitucional de Italia si consideran que una ley del Estado o de una región es inconstitucional. Por tanto, el Tribunal vigila si las autoridades cumplen la Constitución en el desempeño de sus actividades. También es el árbitro en las diferencias entre los órganos superiores del Estado y decide los procedimientos entre las autoridades de la administración central y local. Cuando el Tribunal declara inconstitucional una ley o una disposición con fuerza de ley, esta queda sin efecto el día después de la publicación de la decisión.

11. De conformidad con las Directivas 2000/43/CE y 2000/78/CE del Consejo de la Unión Europea, dentro del Departamento de Igualdad de Oportunidades, la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial se encarga de la promoción de la igualdad y la eliminación de todas las formas de discriminación múltiples y concomitantes (art. 7 del Decreto Legislativo núm. 215/2003); y su mandato se ha ampliado en virtud del artículo 8 *sexies* de la Ley núm. 101/2008.

12. En lo que respecta a las actividades de la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial del Departamento de Igualdad de Oportunidades, esta ha sido designada Centro de Contacto Nacional para la Estrategia Nacional de Integración de los Romaníes (2012-2020), de conformidad con la comunicación núm. 173/2011 del Consejo de la Unión Europea⁸. La Oficina Nacional contra la Discriminación Racial también aprobó la primera Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir la

⁵ Se está examinando la posibilidad de ratificar el último Protocolo (relativo a un procedimiento de comunicaciones).

⁶ Las cuestiones que atañen a la mujer se examinan en relación con el artículo 3.

⁷ El Tribunal Constitucional está integrado por 15 magistrados.

⁸ Véase la sección correspondiente al artículo 27 del presente documento.

Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género. Próximamente pondrá en marcha el segundo Plan de Acción contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia⁹. Por último, bajo la responsabilidad del Subsecretario de Estado para la Integración, la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial del Departamento de Igualdad de Oportunidades restableció la labor del Grupo de Trabajo Nacional sobre Religiones, para promover el diálogo entre religiones. En noviembre de 2014 el Departamento de Igualdad de Oportunidades estableció un Fondo Nacional para sufragar las costas judiciales de las víctimas de discriminación cuando interponen las denuncias pertinentes.

13. En virtud del Decreto Legislativo núm. 26/2006 y ss. (Ley núm. 111/2007), se ha establecido la Escuela Superior de Magistrados. En su capacidad de órgano autónomo se centra en la orientación inicial y la capacitación permanente, en particular en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos¹⁰. También se imparten cursos y actividades dentro del sistema escolar y otros órganos, como el Observatorio de Seguridad contra Actos de Discriminación¹¹ (OSCAD), están preparando programas pertinentes.

14. En lo que atañe al establecimiento de una institución nacional de derechos humanos¹², al iniciarse la (actual) XVII Legislatura, se presentaron varios proyectos de ley, a saber, A.C.1004, A.S.865 y A.C.1256. En este sentido, se ha registrado una tendencia creciente a la promoción de reuniones en distintos niveles, la última de las cuales, que contó con la participación de expertos internacionales, parlamentarios y organizaciones de la sociedad civil, fue organizada por el Comité Interministerial de Derechos Humanos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, el 22 de julio de 2015. Además, cabe señalar el establecimiento de instituciones como el Observatorio Nacional sobre la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad; el Defensor Nacional de los Derechos del Niño; y, más recientemente, en virtud del Decreto Legislativo núm. 146/2013, la Autoridad Nacional para los Derechos de las Personas Privadas de Libertad (como mecanismo nacional de prevención).

Artículo 3

15. El órgano institucional responsable de la prevención de la discriminación por motivos de género en el mercado de trabajo es la Consejería Nacional de Igualdad. A ese respecto, en el artículo 46 del Código de Igualdad de Oportunidades (Decreto Legislativo núm. 198/2006)¹³, se establece la obligación de las empresas públicas y privadas con más de 100 empleados de presentar cada dos años un informe sobre la situación en materia de personal en el que se habrán de destacar las diferencias cuantitativas relacionadas con el género¹⁴. En caso de que ese informe no se presente, la Dirección General de Trabajo¹⁵ puede imponer sanciones administrativas y, en los

⁹ En todas las estrategias nacionales mencionadas, el enfoque es integrado e inclusivo.

¹⁰ CCPR/C/ITA/CO/5, párrs. 11, 20.

¹¹ Véanse el artículo 20 del presente documento y CCPR/C/ITA/CO/5, párr. 20.

¹² CCPR/C/ITA/CO/5, párr. 7.

¹³ Arts. 37, 51, 117 de la Constitución.

¹⁴ En relación con la contratación, la formación, el ascenso profesional, entre otras. El informe debe enviarse a la Consejería Regional de Igualdad y a los representantes sindicales de la empresa.

¹⁵ Invita al empleador a responder en un plazo de 60 días.

casos más graves, puede aplicar también la suspensión de todos los beneficios contributivos de que pudiera disfrutar la empresa durante un período de un año¹⁶.

16. Del último informe, elaborado en junio de 2015¹⁷ por la División de Inspección del Ministerio de Trabajo conjuntamente con la Consejería Nacional de Igualdad¹⁸ sobre la supervisión de los casos de dimisión y resolución acordada con arreglo al artículo 55 del Decreto Legislativo núm. 151/2001 y la Ley núm. 92/2012 de Contratos de Trabajo de Padres y Madres Trabajadores en el año 2014, se desprende que la cifra global ascendió a 26.333, de los que 24.319 (más del 3%) fueron dimisiones y 2.014 resoluciones acordadas. El 85% de esos casos (22.480) correspondieron a madres trabajadoras. En comparación con 2013, cabe señalar una ligera disminución (20.774 en 2014 frente a 21.282 en 2013), mientras que en los casos de dimisión de padres trabajadores se observó un aumento (3.545 frente a 2.384 en 2013)¹⁹. El examen de los motivos de esas dimisiones indica la dificultad de conciliar la vida laboral y familiar. Otras cifras de dimisiones muestran el aumento de los casos de traslado a otras empresas (6.414), principalmente en el norte y el centro de Italia (6.195), debido a la situación del mercado de trabajo local. Otros motivos del abandono del empleo fueron: la imposibilidad de trabajar a tiempo parcial o con horario flexible (1.465 frente a 1.541 en 2013); la opción personal de dedicarse exclusivamente al cuidado de los hijos (4.690 frente a 5.031 en 2013), la excesiva distancia al centro de trabajo (1.383 frente a 1.719); y el cese de actividad de la empresa (491 frente a 1.169 en 2013)²⁰. Para contrarrestar esa situación, en Italia se están aplicando varias medidas orientadas especialmente a fomentar la conciliación entre la vida laboral y el cuidado de la familia: en virtud de los párrafos 8 y 9 del artículo 1 de la Ley núm. 183/2014 (Ley de Empleo), enmienda del Decreto Legislativo núm. 151/2001, puesta en vigor recientemente por medio del Decreto Legislativo núm. 80/2015, se amplía la licencia parental aplicable tanto a hombres como a mujeres con hijos, incluidos los hijos adoptados o con discapacidad, hasta la edad de 12 años. Además, en virtud de la Ley núm. 81/2015, tanto los hombres como las mujeres tienen derecho a convertir su contrato a tiempo completo en un contrato a tiempo parcial (art. 8, párr. 7).

17. Desde un punto de vista estadístico, el Instituto Nacional de Estadística (ISTAT) indica que el 25,7% de la población (11.300.000 personas) afirma que bien en la escuela, en el lugar de trabajo, o durante la búsqueda de empleo se ha visto discriminado o “tratado de una forma menos favorable debido a alguna característica física o mental u otra característica personal sin relación alguna con la actividad que había que desempeñar”. En esas cifras, no se observa diferencia entre los géneros: el 25,6% de los hombres y el 25,8% de las mujeres tuvieron experiencias similares. No obstante, entre las víctimas de discriminación, las mujeres informan con mayor frecuencia de que la discriminación se produjo por motivos de género. Como dato positivo, después de las últimas elecciones generales al Parlamento, el 31% de los escaños están ocupados por mujeres, además de ser el Parlamento más joven de la historia. Asimismo, en las últimas elecciones al Parlamento Europeo, celebradas en 2014, la proporción de mujeres llegó al 39,7%.

¹⁶ El art. 50-b del Código de Igualdad de Oportunidades estipula que la negociación colectiva puede contemplar medidas concretas, incluidos códigos de conducta, directrices y mejores prácticas pertinentes.

¹⁷ www.lavoro.gov.it/ConsiglieraNazionale/Pages/default.aspx.

¹⁸ CCPR/C/ITA/CO/5, párr. 8.

¹⁹ En cuanto a la edad, la mayoría corresponde al grupo de edad de los 26 a los 35 años, y comprende 13.342 mujeres y 1.765 hombres.

²⁰ En lo que respecta a los sectores, los datos indican lo siguiente: servicios (10.038 frente a 10.219 en 2013); comercio (8.816 frente a 7.786 en 2013); industria (4.544 frente a 4.043 en 2013); y la mayoría de los casos corresponde a pymes (20.754 frente a 18.076 en 2013).

18. Se han adoptado varias medidas para luchar contra los estereotipos²¹. Desde 2009, el Departamento de Igualdad de Oportunidades ha celebrado la “Semana contra la Violencia y la Discriminación”, una iniciativa establecida por medio de un memorando de entendimiento con el Ministerio de Educación. Durante la semana, las escuelas organizan actividades de concienciación²² y formación sobre la prevención de la violencia física y psicológica contra la mujer, así como la violencia basada en todas las formas de discriminación. Desde 2004 la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial del Departamento de Igualdad de Oportunidades viene organizando la Semana contra el Racismo, que en su edición de marzo de 2015 se llevó a cabo en forma conjunta con la Asociación Nacional de Municipios Italianos (ANCI), con la participación de 700 municipios. El Ministerio de Educación también ha previsto iniciativas concretas, entre ellas la revisión de los libros de texto. A tal fin, el Departamento de Igualdad de Oportunidades estableció, el 27 de febrero de 2015, un Grupo de Expertos sobre idioma y género con el objeto de aumentar la conciencia acerca del uso correcto del italiano que tenga en cuenta los dos géneros; elaborar directrices para la administración pública y los medios de comunicación; y modelos educativos. Se han adoptado otras iniciativas en el ámbito de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas²³.

19. En lo que se refiere a encuestas y estadísticas sobre la violencia contra la mujer, entre 2006 y 2014, el ISTAT²⁴ realizó dos encuestas, encomendadas por el Departamento de Igualdad de Oportunidades (véase la sección correspondiente al artículo 7 del presente documento)²⁵.

20. En virtud del primer Plan de Acción Nacional para Combatir la Violencia contra la Mujer y el Acoso (2010-2013), el Departamento de Igualdad de Oportunidades, entre otras cosas: 1) renovó el memorando de entendimiento con el ISTAT, con el objeto de llevar a cabo una nueva encuesta nacional y organizó la gestión de la línea

²¹ Desde principios de 2015, el Departamento de Igualdad de Oportunidades y el Instituto Autorregulador de Publicidad y Anuncios Comerciales renovaron y fortalecieron su memorando de entendimiento, entre otras cosas agilizando el procedimiento para sacar de circulación anuncios ofensivos o inadecuados. Este modelo se ha repetido con la Asociación Nacional de Municipios Italianos.

²² Las últimas campañas fueron “*Quote di genere. Un paese più equilibrato ha un futuro migliore*”; “*Si alle differenze, no all’omofobia*”; “*Abilità diverse. Stessa voglia di vita*”; “*Made in Italy*”. Además, el Departamento de Igualdad de Oportunidades ha ejecutado varios proyectos, entre ellos la campaña “Reconocer la Violencia” (noviembre de 2013), traducida oficialmente al español y al inglés (tras la firma de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)).

²³ Plan de Acción Nacional sobre la Mujer, la Paz y la Seguridad revisado, 2014-2016, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

²⁴ La primera encuesta indicó que 6,7 millones de mujeres de entre 16 y 70 años, que representaban el 31,9% del total de las mujeres, habían sido víctimas de la violencia al menos una vez en su vida. Cinco millones de mujeres fueron víctimas de violencia sexual y 1 millón, de violación o intento de violación. El ISTAT también estimó que hubo 74.000 casos de violación o intento de violación, de los cuales 4.500 fueron denunciados a la policía. Aproximadamente el 23% de los abusos sexuales fueron cometidos por el compañero de la víctima. El 5 de junio de 2015 el ISTAT publicó la encuesta de seguimiento, cuyos resultados se darán a conocer ampliamente también entre las mujeres migrantes. Respecto de la encuesta, realizada en 2014 en una muestra de 24.000 mujeres de entre 16 y 70 años, el ISTAT indicó que las mujeres extranjeras más afectadas eran las provenientes de Rumania, Ucrania, Albania, Marruecos, la República de Moldova y China. Algunas secciones de la encuesta de 2015 investigan el porcentaje de mujeres que solicitan ayuda en refugios y servicios y sus comentarios. La encuesta también incluye datos sobre mujeres que fueron víctimas de acoso. Con el objeto de contribuir a la evaluación del acoso, el ISTAT también reúne datos sobre la evaluación de las mujeres acerca de la legislación pertinente. Además, el 49,3% de las mujeres víctimas de violencia han afirmado que tienen conocimiento de su derecho a la asistencia letrada gratuita.

²⁵ CCPR/C/ITA/CO/5, párr. 9.

de ayuda número 1522 para apoyar a las víctimas de violencia de género y acoso. Durante más de seis años de actividad, la línea de ayuda 1522 ha prestado asistencia y orientación a más de 80.000 mujeres víctimas de violencia, el 10% de las cuales provienen de un país extranjero; 2) impartió varios cursos de capacitación, entre otras cosas, para las fuerzas del orden y abogados; 3) firmó un nuevo memorando de entendimiento con el Cuerpo de Carabineros a los efectos de recopilar regularmente datos oficiales sobre delitos cometidos contra personas vulnerables y establecer una base de datos; 4) realizó varias campañas de comunicación sobre la violencia contra la mujer (también cabe mencionar los códigos de conducta para el sector del turismo y profesionales de medios de comunicación, respectivamente); 5) estableció, en noviembre de 2012, el Comité de Supervisión de la Marcha de la Aplicación del Plan; y 6) publicó tres convocatorias a la presentación de propuestas para financiar centros, refugios y otros servicios públicos y privados contra la violencia que prestan apoyo y asistencia a mujeres víctimas de la violencia.

21. En virtud de la Ley núm. 77/2013, Italia fue uno de los primeros Estados que ratificó el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul). En este marco, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo núm. 93/2013, el 7 de mayo de 2015 la Conferencia Unificada aprobó el nuevo Plan de Acción Extraordinario contra la Violencia Sexual y de Género de tres años de duración (véase la sección correspondiente al artículo 7 del presente documento)²⁶.

22. Para poner en práctica los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (Convenio de Lanzarote) y el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), con arreglo a la Ley núm. 172/2012 algunas oficinas de la Fiscalía Pública de Italia han añadido una “sala de audición protegida”, donde pueden escuchar a mujeres y niños y, en general, a víctimas de la violencia, en un ámbito más apropiado. A tal fin, las oficinas de la Fiscalía Pública también han impartido orientación clara a la Policía Judicial sobre la forma en que deben reunir información. En algunas oficinas se han establecido turnos de trabajo con la presencia de consultores técnicos las 24 horas del día, los siete días de la semana, para garantizar la asistencia inmediata a la policía para reunir información sobre la víctima cuando se debe llevar a cabo una investigación urgente. Para que este servicio sea lo más eficaz y oportuno posible, se ha garantizado la intervención de un poder judicial especializado de distritos más grandes, y el contacto permanente y oportuno, aun para fines exclusivamente de orientación, entre la Policía Judicial y el Coordinador de la base de fiscales especializados. La creciente sensibilización general sobre la cuestión se ve confirmada por el considerable aumento, registrado mediante solicitudes de adopción de medidas cautelares (un total del 30%) relativas a delitos de violencia doméstica (art. 572 del Código Penal), violencia sexual (art. 609 *bis* del Código Penal, y acoso (art. 612 *bis* del Código Penal). La gravedad de la violencia perpetrada (casi exclusivamente) contra las mujeres y los niños también debe tenerse en cuenta: cada vez con mayor frecuencia la gravedad de los hechos y el peligro de los

²⁶ Por medio de la Ley núm. 7/2006, se ha encomendado al Departamento de Igualdad de Oportunidades la promoción y el apoyo de la coordinación de actividades para la prevención, la asistencia a las víctimas, y la erradicación de la mutilación genital femenina, así como la recopilación de datos e información a nivel nacional e internacional (los datos figuran en el anexo). Desde 2014, el Departamento de Igualdad de Oportunidades ha emprendido una investigación concreta sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, y apoyado y publicado un estudio inicial en el que muestra la dificultad de detectar esta situación y el hecho de que no se denuncien todos los casos. No obstante, cuando se presentan casos ante los tribunales, estos se refieren principalmente al maltrato en la familia, el abuso, y el sometimiento a la esclavitud.

perpetradores exige la aprobación de medidas cautelares más estrictas, como la detención preventiva.

23. El 27 de febrero de 2014 Italia aprobó el Plan de Acción Nacional revisado (2014-2016) de dos años de duración, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en vista de los principales acontecimientos de 2015. El Ministerio de Relaciones Exteriores estableció un grupo de trabajo nacional interministerial en el seno del Comité Interministerial de Derechos Humanos como entidad coordinadora nacional; y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil cooperan estrechamente con este. Fundamentalmente, Italia ha ampliado el alcance del Plan de Acción Nacional para que refleje, entre otras cosas, el creciente grado de “interrelación de los derechos humanos”. El objetivo es prestar apoyo a las iniciativas en curso o por ponerse en marcha mediante un enfoque inclusivo, transparente, integrado y participativo, además de impulsar la participación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en relación con la situación de las mujeres solicitantes de asilo y refugiadas en Italia (incluida la cuestión de la salud). En tal sentido, el Ministerio de Salud estableció un Grupo de Trabajo, con la participación de las Regiones, el Ministerio del Interior, el Instituto Nacional de Promoción de la Salud de las Poblaciones Migrantes (INMP), organizaciones de la sociedad civil y el ACNUR, a fin de redactar las directrices para solicitantes de asilo y refugiados víctimas de la tortura, la violación y otras formas de violencia, incluida la capacitación de personal sanitario y vías específicas para mujeres y niños, de conformidad con el Decreto Legislativo núm. 251/2007, posteriormente enmendado por el Decreto Legislativo núm. 18/2014²⁷.

24. La Ley núm. 62/2011 prevé que a partir del 1 de enero de 2014, la Administración Penitenciaria abrirá establecimientos penales de baja seguridad tanto para personas acusadas que deben mantenerse en detención como para personas que ya tienen una sentencia firme y tienen hijos de hasta 6 años²⁸.

25. Con miras a agilizar el procedimiento de divorcio (un máximo de 12 meses, y su reducción a 6 meses en caso de común acuerdo), el 26 de mayo de 2015 entró en vigor la Ley núm. 55/2015; se estima que tendrá un efecto inmediato en 200.000 causas pendientes.

Artículo 4

26. “El estado de excepción con respecto a los asentamientos de las comunidades nómadas” declarado por Decreto del Presidente del Consejo de Ministros (DPCM) (y decretos ss.), de fecha 21 de mayo de 2008 no se refiere a las situaciones excepcionales a los efectos y con el significado del artículo 4. Solo tiene por objeto permitir que se recurra con mayor facilidad, entre otras cosas, a fondos especiales de protección civil, destinados a asentamientos de romaníes ubicados en cinco regiones de Italia. En este sentido, por medio de la decisión núm. 6050/2011, de fecha 16 de noviembre de 2011, el Consejo de Estado (Tribunal Administrativo Superior) declaró nulo el Decreto mencionado y los siguientes, como fue confirmado posteriormente por

²⁷ Se han llevado a cabo iniciativas de cooperación pertinentes en diversos países prioritarios asociados. El compromiso de reconocer la violencia por razón de género como una cuestión de derechos humanos, de combatir la discriminación *de jure* y *de facto* contra la mujer y de poner fin a la impunidad por el uso generalizado de la violencia sexual en la guerra y el conflicto armado se ha fortalecido después de 2009, cuando Italia puso en marcha la primera iniciativa del Grupo de los Ocho (G-8) sobre la violencia contra la mujer. Desde entonces, el apoyo contra la trata de personas, la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil, precoz y forzado y la violencia por razón de género se ha fortalecido a nivel político y financiero.

²⁸ Las instalaciones deben asemejarse a hogares particulares.

el Tribunal Supremo en sesiones conjuntas celebradas en abril de 2013, cuando este último subrayó en particular que no se hubiera recurrido, con carácter prioritario, a medidas ordinarias (fallo 9687/2013). Para superar definitivamente esta situación, las autoridades italianas han puesto en marcha la Estrategia Nacional sobre la Inclusión de los Romaníes, 2012-2020, mencionada anteriormente²⁹.

Artículo 5

27. El Gobierno de Italia informó al Secretario General de las Naciones Unidas, mediante una notificación recibida el 20 de diciembre de 2005, de su decisión de retirar las reservas respecto de los artículos 9, párrafo 5; 12, párrafo 4; y 14, párrafo 5³⁰. Las demás reservas se refieren al artículo 15, párrafo 1, y al artículo 19, párrafo 3. Así pues, se llevó a cabo un nuevo examen en profundidad al redactar el presente informe pero aún no es posible extraer conclusiones. En particular, en lo que respecta al artículo 15, cabe mencionar el artículo 2 del Código Penal que estipula “Nadie podrá ser castigado por un hecho que, según la legislación del momento en que se cometió, no constituía un delito penal. Nadie podrá ser castigado por un hecho que, según una ley posterior, no constituya un delito; y, en caso de haberse dictado una condena, la ejecución y los efectos penales de esta deben cesar. Si se dictó una sentencia de privación de libertad y la ley posterior impone solo una multa, la pena de detención que debía cumplirse se convierte inmediatamente en la correspondiente multa, de conformidad con el artículo 135 del Código Penal. Si la ley del momento en que se cometió el delito y la siguiente difieren, se aplicará aquella cuyas condiciones sean más favorables para el acusado, a menos que se haya dictado una sentencia definitiva...”.

28. El límite se refiere al valor intrínseco de la sentencia definitiva (cosa juzgada), en que se fundamenta el derecho procesal y la certidumbre de la ley. No obstante, para que esto no afecte a los derechos de los ciudadanos, el Tribunal Supremo ha subrayado (Sección Penal I, Tribunal de Casación, fallo núm. 5973/2014) la forma en que la inconstitucionalidad de determinadas leyes o disposiciones repercute en la sentencia definitiva, en particular en sus efectos y ejecución penales, de conformidad con el artículo 30, párrafo 4, de la Ley núm. 87/1953, que dispone que “si se ha dictado un fallo condenatorio definitivo de conformidad con una ley que posteriormente se declara inconstitucional, la ejecución y los efectos penales del fallo deben cesar”. Así pues, esta disposición se ha aplicado recientemente cuando, tras la declaración de inconstitucionalidad de la legislación sobre “drogas blandas” (fallo del Tribunal Constitucional núm. 32/2014), el Tribunal de Casación reconoció el derecho de las personas declaradas culpables a que se reevalúe la condena (Sección Penal I, Tribunal de Casación, fallo núm. 3342/2014)³¹.

²⁹ Véase la sección correspondiente al artículo 27 del presente documento.

³⁰ CCPR/C/ITA/CO/5, párrs. 5 y 6.

³¹ Además, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha introducido en forma creciente la “flexibilidad de la cosa juzgada”, tal como lo consideró el Tribunal Constitucional en 2011 cuando declaró la inconstitucionalidad del artículo 630 del Código de Procedimiento Penal (fallo núm. 113/2011), debido a la vulneración, si bien indirecta, del deber del Estado de cumplir las obligaciones internacionales dimanadas del artículo 46 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, que no prevé la reapertura del juicio penal de conformidad con una sentencia dictada a nivel europeo. En el plano nacional, el artículo 630 del Código de Procedimiento Penal se contraponía al artículo 117, párr. 1, de la Constitución de Italia que imponía a los legisladores la obligación de cumplir las obligaciones internacionales. A nivel regional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha subrayado que el procedimiento más apropiado sería la reapertura del juicio, también para asegurar la *restitutio in integrum* de conformidad con el artículo 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

Artículo 6

29. El 25 de septiembre de 2013 el Parlamento aprobó el proyecto de ley núm. 1041/S, por el que se ratificó el Tratado sobre el Comercio de Armas³².

30. El 15 de julio de 2015, el Parlamento aprobó el proyecto de ley núm. 2764/S, por el que se ratificó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

31. *Mutatis mutandis*, mediante la Ley núm. 237/2012 por la cual Italia armonizó su ordenamiento jurídico al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, se han establecido disposiciones relativas a la cooperación judicial con la Corte Penal Internacional; la ejecución a nivel nacional de las medidas de la Corte; y la introducción de los delitos contra la Corte Penal Internacional en el Código Penal, de conformidad con el artículo 70 del Estatuto de Roma.

32. En lo que atañe a la moratoria del uso de la pena de muerte, Italia ha estado a la vanguardia de la iniciativa desde sus inicios. En 2007 Italia volvió a ponerla en marcha a nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el consiguiente aumento del número de copatrocinadores de la resolución más reciente de la Asamblea General sobre la cuestión, la resolución 69/186, de 18 de diciembre de 2014, aprobada por 117 votos. Además, en marzo de 2009 Italia ratificó el Protocolo núm. 13 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

33. A nivel nacional, el artículo 27 de la Constitución, que trata de la responsabilidad penal personal, establece en el párrafo 4: “La pena de muerte está prohibida, con excepción del derecho militar en tiempos de guerra”; no obstante, en virtud de la Ley Constitucional núm. 1/2007 se enmendó el artículo 27, que ahora prohíbe expresamente la pena de muerte en todos los casos.

34. Por último, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad (fallo núm. 223/1996) del artículo 698, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal, a fin de garantizar que “bajo ninguna circunstancia se lleve a cabo un procedimiento de extradición si se prevé la pena de muerte en el Estado requirente”. *Mutatis mutandis*, recientemente el Tribunal Supremo reiteró la necesidad de observar estrictamente el artículo 3 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y por consiguiente, de brindar protección a toda persona que corra el riesgo de perder la vida o de ser sometida a tortura en su país de origen, independientemente de la gravedad del delito que haya cometido en Italia y de su falta de colaboración con las autoridades de ese país (Sección Civil 6, decisión núm. 21667/2013).

Artículo 7

35. Italia ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en virtud de la Ley núm. 195/2012. También ratificó los Convenios de Lanzarote y de Estambul por medio de las Leyes núms. 172/2012 y 73/2013, respectivamente.

36. En lo que se refiere a la violencia contra la mujer³³, desde una perspectiva legislativa, cabe señalar lo siguiente. En 2009 se promulgó como Ley núm. 38/2009 el Decreto Legislativo núm. 11/2009, por la que se instituyó el delito de acoso (art. 612 *bis* del Código Penal). Con el objeto de prevenir y proteger en mayor grado a

³² El instrumento de ratificación se depositó el 2 de abril de 2014.

³³ CCPR/C/ITA/CO/5, párr. 9.

las víctimas de acoso, se ha encomendado al *Questore* (comisionado de policía) una nueva medida administrativa, la “advertencia” (*ammonimento*), cuando la víctima no quiere adoptar medidas contra el autor. Los acosadores deben cumplir penas privativas de libertad de seis meses a cuatro años. La sanción es mayor si el delito es cometido por el cónyuge, separado legalmente o divorciado, o por una persona que anteriormente mantenía una relación afectiva con la víctima. La sanción también se agrava si el delito se ha cometido contra un menor, una mujer embarazada o una persona con discapacidad. En el marco de esta iniciativa, en enero de 2009 la entonces Ministra de Igualdad de Oportunidades y el Ministro de Defensa firmaron un memorando de entendimiento por el que se creó una unidad especial (RaCIS) del Cuerpo de Carabineros; por la Ley núm. 172/2012 se enmendó el art. 572 del Código Penal, sobre “actos de maltrato contra familiares y la pareja” y se dispusieron penas más severas (de dos a seis años de reclusión). Además, se duplicó el plazo (de 10 a 20 años) durante el cual la víctima tiene derecho a denunciar el abuso sexual a la policía; la Ley núm. 119/2013 abarca tanto el acoso como la violencia por razón de género. En cuanto a la prevención, esta Ley fortalece la “advertencia” mencionada que impone el alejamiento del hogar de los hombres que han cometido actos de violencia, la prohibición de las armas y el manejo de vehículos, y prevé la posibilidad del uso de dispositivos electrónicos de seguimiento. En lo que atañe al castigo, cabe mencionar nuevas circunstancias agravantes; la pena se incrementa si niños menores de 18 años presencian actos de violencia o si la víctima está en una situación especialmente vulnerable (por ejemplo, si está embarazada). Además, el delito de femicidio establece como circunstancia agravante la relación especialmente cercana entre la víctima y el autor (por ejemplo, si el autor es el cónyuge o la pareja de la víctima, así como una pareja con la que no convive). En términos más generales, la legislación italiana tiene por objeto garantizar una mayor protección a las víctimas en las audiencias, que serán protegidas, así como mediante un sistema que garantice la transparencia de las investigaciones y las acciones judiciales, además de la obligación de informar a las víctimas acerca de servicios de apoyo local³⁴. La legislación también dispone la prestación de asistencia letrada a las mujeres víctimas de violencia doméstica,

³⁴ Desde la perspectiva de las iniciativas relacionadas con la capacitación, reviste importancia la firma de memorandos de entendimiento, precisamente para la capacitación de todos los operadores. Desde hace mucho tiempo, la Policía Nacional combate la violencia contra la mujer por conducto de unidades especiales que llevan a cabo actividades relacionadas con la prevención y el procesamiento, a nivel tanto central como local. Las unidades especiales de la Policía Nacional asisten a cursos de capacitación centrados en las víctimas y en las formas más eficaces de prevenir que se repitan actos de violencia o que se produzcan nuevos actos de esta naturaleza. Entre las iniciativas más pertinentes cabe destacar la capacitación en materia de técnicas de investigación para agentes de las unidades especiales de la *Squadre Mobili*; violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica, el acoso y la lucha contra actos discriminatorios incluidos en los cursos de perfeccionamiento anuales; el memorando de entendimiento sobre la capacitación del personal de los órganos encargados de hacer cumplir la ley para uniformar su enfoque respecto de las víctimas de la violencia por motivos de género, firmado en mayo de 2011 por el Departamento de Igualdad de Oportunidades y Ministerio del Interior; varios seminarios y cursos organizados sobre la forma de tratar a las víctimas de violencia sexual, dirigido a funcionarios superiores; capacitación de capacitadores; secciones de capacitación especiales para cadetes de policía; capacitación sobre buenas prácticas; y el proyecto de instrumentos multimedia contra la violencia. Entre 2011 y 2014 se impartió capacitación a 6.950 efectivos de la Policía Nacional; también se brinda capacitación sobre la violencia por motivos de género en el COESPU (Centro de Excelencia para Unidades de Policía de Estabilidad) y el Cuerpo de Carabineros de Vicenza especialmente para los efectivos que se desplegarán en el extranjero. Las iniciativas de prevención mencionadas son tanto más eficaces desde que cuentan con la participación de una red más amplia y más representativa de agentes institucionales y privados. La cooperación se ha fortalecido mediante la Ley núm. 38/2009 que establece la obligación de informar a la víctima acerca de los centros locales contra la violencia, una medida posteriormente ampliada, mediante la Ley núm. 119/2013, a delitos como la violencia doméstica, la trata de personas, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y los delitos sexuales.

independientemente de sus ingresos. En lo que se refiere a la protección de las víctimas, el Decreto Legislativo núm. 9/2015, que incorpora al ordenamiento jurídico de Italia la Directiva 2011/99/UE, sobre la orden europea de protección, tendrá por objeto garantizar el reconocimiento mutuo de los efectos de las medidas de protección para las víctimas de delitos cuando sea aprobado por las autoridades judiciales de los Estados miembros de la Unión Europea.

37. Desde la perspectiva del derecho procesal es obligatorio, entre otras cosas, informar a la víctima de su derecho a la asistencia jurídica gratuita (de conformidad con el art. 76, párr. 4 *ter*, del Decreto del Presidente de la República núm. 115/2002) independientemente de sus ingresos, lo que significa que todas las mujeres tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita cuando son víctimas de violencia sexual, acoso, maltrato en la familia y mutilación genital femenina (Decreto Legislativo núm. 93/2013); el acoso se inscribe dentro de esos delitos y contempla las intervenciones telefónicas; se ha aumentado el número de casos en que se dispone la expulsión del hogar y todas las medidas relacionadas con la protección deben comunicarse rápidamente en primer término al asesor letrado de la víctima, después a la víctima y a los servicios locales de asistencia social; no puede aceptarse ninguna solicitud de retirar o sustituir las medidas que se enumeran más arriba a menos que se comuniquen inmediatamente al abogado de la víctima, de conformidad con la Directiva 2012/29 de la Unión Europea por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos; el maltrato en la familia y el acoso son objeto de detención obligatoria en caso de *flagrante delicto*; para combatir la violencia doméstica, la expulsión urgente del autor constituye una medida cautelar (art. 384 *bis* del Código de Procedimiento Penal). El decreto mencionado también se aplica al orden de examen de casos por parte de las autoridades judiciales, que deben examinar, con carácter prioritario, los casos relacionados con el maltrato (art. 572 del Código Penal), la violencia sexual (arts. 609 *bis* a 609 *octies* del Código Penal), y el acoso (art. 612 *bis* del Código Penal). Cuando comparecen menores en la fase de instrucción, la Policía Judicial debe contar con el apoyo de psicólogos o psiquiatras infantiles, nombrados por las autoridades judiciales, en casos de maltrato (art. 572 del Código Penal), incitación (art. 609 *undecies* del Código Penal), acoso (art. 612 *bis* del Código Penal); y cuando se celebra una audiencia preliminar especial para la presentación de pruebas (*incidente probatorio*) en la que participa un menor de 16 años, el tribunal debe adoptar medidas que tengan en cuenta las necesidades del niño. Además, en casos de violencia doméstica, se adoptan medidas de prevención y se prestan servicios relacionados con refugios a mujeres migrantes. Por último, la Ley núm. 117/2014 relativa a normas menos restrictivas sobre la detención preventiva no se aplica al maltrato, el acoso ni a las conductas que se inscriben en el art. 4 *bis* de la Ley Penitenciaria (Ley núm. 354/1975).

38. También se brinda protección a las víctimas extranjeras a las que, de conformidad con el Decreto Legislativo núm. 286/1998, se otorga permiso de residencia humanitario. Este Decreto amplía la concesión del permiso de residencia a casos de violencia doméstica, maltrato en la familia, lesiones, mutilación genital femenina, secuestro, acoso, violencia sexual y los delitos contemplados en relación con la detención obligatoria en caso de *flagrante delicto*.

39. A nivel institucional, se ha creado el cargo de Coordinador de Magistrados de la Fiscalía Pública encargado del examen de cuestiones urgentes relacionadas con el “grupo de víctimas más vulnerable”. También se ha incrementado el número de jueces especializados en los delitos pertinentes; y se celebran reuniones periódicas para garantizar un intercambio de información provechoso, creando una respuesta más uniforme a los complejos problemas que no son solo de carácter jurídico sino que están vinculados intrínsecamente a este tipo de delito. Además, se mantiene contacto

permanente con otras oficinas judiciales igualmente competentes, en particular con la Fiscalía Pública, el Tribunal de Menores y el Tribunal Ordinario. La cooperación consecuente y eficaz con el Colegio Nacional de Abogados y el Colegio de Abogados de los Tribunales de Distrito es igualmente importante y, en algunos casos, se ha traducido en la celebración de reuniones con una gran participación de abogados y jueces.

40. Como se mencionó anteriormente, el ISTAT llevó a cabo encuestas especiales sobre la violencia contra la mujer³⁵. La primera de estas indicó que 6,7 millones de mujeres de entre 16 y 70 años, que representaban el 31,9% del total de las mujeres, habían sido víctimas de la violencia al menos una vez en su vida³⁶. El 5 de junio de 2015 el ISTAT publicó la encuesta de seguimiento sobre la violencia contra la mujer en Italia, cuyos resultados se darán a conocer ampliamente también entre las mujeres migrantes. Respecto de la encuesta, realizada en 2014 en una muestra de 24.000 mujeres de entre 16 y 70 años, el ISTAT indicó que las mujeres extranjeras más afectadas eran las provenientes de Rumania, Ucrania, Albania, Marruecos, la República de Moldova y China. Algunas secciones de la encuesta de 2015 investigan el porcentaje de mujeres que solicitan ayuda en refugios y servicios y sus comentarios. La encuesta también incluye datos sobre mujeres que fueron víctimas de acoso. Con el objeto de contribuir a la evaluación del acoso, el ISTAT también reúne datos sobre la evaluación de las mujeres acerca de la legislación pertinente³⁷. Además, el 49,3% de las mujeres víctimas de violencia han afirmado que tienen conocimiento de su derecho a la asistencia letrada gratuita (los datos del ISTAT figuran en el anexo).

41. Según la segunda encuesta realizada por el ISTAT, 6.788.000 mujeres han sido víctimas de alguna forma de violencia, ya sea física o sexual, a lo largo de su vida (el 31,5% de las mujeres de entre 16 y 70 años); el 20,2% ha sido víctima de violencia física; el 21% de violencia sexual; y el 5,4% de las formas más graves de violencia sexual, como violación e intento de violación: 652.000 mujeres han sido víctimas de violación y 746.000 han sido víctimas de intento de violación. Además, las mujeres extranjeras son víctimas de violencia sexual o física en una escala semejante a la de las mujeres italianas: el 31,3% y el 31,5%, respectivamente. No obstante, la violencia física es más frecuente entre las extranjeras (el 25,7% frente al 19,6%), en tanto que la violencia sexual es más común entre las italianas (el 21,5% frente al 16,2%). Concretamente, las mujeres extranjeras están más expuestas a ser víctimas de violación e intento de violación (el 7,7% frente al 5,1%) y de estas las moldovas (37,3%), las rumanas (33,9%) y las ucranianas (33,2%) son las más afectadas. En cuanto a los autores del delito, las parejas o exparejas cometen los delitos más graves: el 62,7% de las violaciones es cometido por la pareja o la expareja, en tanto que en la mayoría de los casos se desconoce la identidad de los autores de agresión sexual (76,8%). En lo que respecta a la edad de la víctima, el 10,6% de las mujeres han sido víctimas de violencia sexual antes de los 16 años. Si se tiene en cuenta el número de casos de violencia contra la mujer presenciados por niños, la tasa aumenta al 65,2%³⁸.

³⁵ Según la publicación *Violencia de género contra las mujeres – una encuesta a escala de la Unión Europea*, 2014, elaborada por la Unión Europea y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el 19% de las mujeres en Italia han experimentado violencia física o sexual, o ambas, de una pareja o expareja desde los 15 años.

³⁶ Cinco millones de mujeres fueron víctimas de violencia sexual y 1 millón de violación o intento de violación. El ISTAT también estimó que hubo 74.000 casos de violación o intento de violación, de los cuales 4.500 se denunciaron a la policía. Aproximadamente el 23% de los casos de abuso sexual son cometidos por la pareja.

³⁷ De conformidad con la legislación de protección de la vida privada, no puede reunirse información sobre el origen étnico o la religión de las personas.

³⁸ En comparación con la cifra de 2006 (60,3%). En lo que se refiere a la condición jurídica y social de la mujer, las mujeres separadas o divorciadas están mucho más expuestas a la violencia física o sexual (el 51,4% respecto del 31,5% correspondiente a todos los demás casos).

42. Un acontecimiento positivo, en comparación con la encuesta anterior de 2006, es que los casos de violencia sexual y física se redujeron del 13,3% al 11,3%. Esto se debe a que un mayor número de mujeres tienen conocimiento de los medios de protección de que disponen y a que la sociedad en general considera estos delitos repudiables e imperdonables. Más concretamente, la violencia física o sexual cometida por una pareja o expareja ha disminuido³⁹, así como la violencia contra la mujer infligida fuera de la pareja⁴⁰.

43. Las mujeres tienen mucha mayor conciencia de que han sobrevivido un delito (del 14,3% al 29,6% en casos de violencia infligida por la pareja), que se denuncia con mucha mayor frecuencia a la policía (del 6,7% al 11,8%). Es más común que las mujeres conversen acerca de esto con alguna persona (del 67,8% al 75,9%) y que busquen ayuda profesional (del 2,4% al 4,9%)⁴¹.

44. A 2013, la tasa de femicidios fue de 0,83 por 100.000 habitantes. En 2012, el 30,3% de los homicidios se cometieron contra mujeres; en 2013 la tasa aumentó a 35,7%. En el 42,5% de los casos la pareja o expareja resultó ser el autor del femicidio, y geográficamente el mayor número de víctimas mujeres se registró en el centro (47,8%), el noreste (42,3%) y el noroeste de Italia (40,0%). Los datos relativos a la práctica de la mutilación genital femenina son muy escasos debido a que esta cuestión se reglamentó hace poco tiempo (el anexo contiene los datos disponibles).

45. En relación con los acontecimientos ocurridos en Nápoles y Génova⁴² la sentencia más reciente se refiere al Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con el *Sr. Cestaro c. Italia*, de abril de 2015:

- En relación con los acontecimientos ocurridos en Nápoles en 2001, en marzo de 2015 se depositó la motivación suplementaria del fallo del Tribunal de Casación (fallo núm. 11071/15, de fecha 9 de octubre de 2014/16 de marzo de 2015), aún no publicado. Desde una perspectiva histórica, en 2010 el Tribunal de Nápoles declaró culpables a 10 de los 21 imputados, principalmente por razón de abusos cometidos contra manifestantes en el Cuartel Militar de Ranieri en Nápoles. El Tribunal de Apelación determinó en 2013 la prescripción de la causa contra 8 de ellos, ya que 2 imputados habían renunciado anteriormente a esa institución. No obstante, el Tribunal de Apelación reconoció que debía indemnizarse a las víctimas que habían interpuesto una demanda civil en el procedimiento penal (*persone offese*).
- En cuanto a los acontecimientos ocurridos en Génova, el 7 de abril de 2015 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictó una sentencia condenatoria en el

³⁹ En el primero de los casos, del 5,1% al 4%; en el segundo, del 2,8% al 2%.

⁴⁰ Del 9% al 7,7%. La reducción es considerable si se tienen en cuenta los casos que afectan a las estudiantes: estos se redujeron del 17,1% al 11,9% en los casos cometidos por una expareja; del 5,3% al 2,4% por una pareja actual; y del 26,5% al 22%, por una persona que no es la pareja. Asimismo, se redujeron significativamente los casos de violencia psicológica cometidos por la pareja (del 42,3% al 26,4%), especialmente cuando no están acompañados de violencia física y sexual.

⁴¹ Lo mismo se aplica a los casos de violencia infligida fuera de la pareja. En comparación con la encuesta de 2006, las sobrevivientes están mucho más satisfechas con la labor pertinente llevada a cabo por la policía. En relación con los casos de violencia infligida por la pareja o la expareja, los datos muestran un aumento del 9,9% a 28,5%. Los resultados negativos resultan del examen de casos de violación o intento de violación (el 1,2% en ambas encuestas). Las formas de violencia son mucho más graves y han aumentado los casos de lesiones (del 26,3% al 40,2% cuando la pareja es el autor); y un mayor número de mujeres temen por su vida (del 18,8% en 2006 al 34,5% en 2014). A su vez, las diversas formas de violencia infligida fuera de la pareja son más graves. Un total de 3.466.000 mujeres (el 16,1%) han sido víctimas de acoso a lo largo de su vida, 1.524.000 de estas de una expareja y 2.229.000 de personas distintas de la expareja.

⁴² CCPR/C/ITA/CO/5, párr. 10.

asunto del *Sr. Cestaro c. Italia*, que ha sido publicada en italiano en el sitio web del Ministerio de Justicia y el Tribunal de Casación (Italggiureweb). Sobre esta base, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró que el trato constituyó tortura en el sentido del artículo 3 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (párr. 190). En relación con los casos concretos relativos a los acontecimientos ocurridos en Bolzaneto, se han interpuesto denuncias ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos que están pendientes ante este. A nivel nacional, mediante el fallo núm. 38085/2013, el Tribunal de Casación confirmó el fallo en segunda instancia en relación con los acontecimientos ocurridos en Bolzaneto, además de reiterar la responsabilidad concreta de los altos cargos que se encontraban en el cuartel militar y que no impidieron los comportamientos pertinentes.

46. Después de los acontecimientos relacionados con el G-8 en 2001⁴³, se llevó a cabo un proceso de examen profundo de la Policía Nacional que dio lugar a la actualización de los cursos básicos, de aprendizaje permanente y de perfeccionamiento relacionados tanto con valores como con *modus operandi*. Se han impulsado diversas actividades con el objeto de promover las competencias profesionales de los agentes de policía mediante la concienciación permanente acerca de la estrecha vinculación de los principios de la ética profesional con la protección de los derechos humanos. Los programas de estudio y de formación básica pertinentes prevén la enseñanza del derecho internacional de los derechos humanos, incluido el análisis de las principales normas y la forma de ponerlas efectivamente en práctica. Esto da lugar a una esfera de estudio específica para todos los agentes de policía en el ejercicio de sus funciones que asisten a cursos de perfeccionamiento profesional: la formación se basa en la misión de la policía dentro de una sociedad democrática; una visión de la Policía Nacional centrada en el ser humano; la lucha contra todas las formas de discriminación; y directrices específicas para agentes de policía. Además, se dispone de herramientas de capacitación especiales y de material didáctico para apoyar las actividades de formación profesional de personal de la policía, conforme a lo dispuesto por el Departamento de Seguridad Pública.

47. Desde la perspectiva disciplinaria, el manual *T-4- Tutela dei Diritti Umani nei servizi d'Istituto* del Cuerpo de Carabineros prevé la participación de la Unidad de Operaciones del Cuartel General del Cuerpo de Carabineros, que debe ponerse en contacto con las autoridades penales o disciplinarias competentes. En casos muy graves, puede disponerse una investigación preliminar de conformidad con el art. 552 del Código Militar. En la publicación mencionada también se reiteran las modalidades para el uso de la fuerza de conformidad con las normas internacionales. Además, la publicación *P-II-Procedimenti d'azione per i militari dell'Arma dei Carabinieri nei servizi d'istituto* reitera que el uso de la fuerza es una medida excepcional y recuerda expresamente el Código Europeo de Ética de la Policía de 2001. Además, al redactar las directrices pertinentes sobre las medidas de coacción (relativas a personas, por ejemplo los toxicómanos), por medio del memorando núm. 1168/483-1-1993 de enero de 2014, la Unidad de Operaciones del Cuartel General del Cuerpo de Carabineros recuerda el principio de proporcionalidad. En este sentido, la Policía Financiera (Guardia di Finanza) también ha preparado actividades especiales⁴⁴.

⁴³ CCPR/C/ITA/CO/5, párrs. 10 y 11.

⁴⁴ En el curso de este año, la iniciativa de protección de los refugiados, sobre la base del derecho internacional y nacional, financiada por el ACNUR, con el objeto de capacitar a 240 funcionarios desplegados en diversos centros, incluidos los Centros de Acogida de Solicitantes de Asilo (CARA) y los Centros de Identificación y Expulsión (CIE) de Piamonte, Friuli-Venecia Julia, Marcas, Lacio, Calabria, Cerdeña y Sicilia. Después de rendir determinados exámenes, el personal del Cuerpo que trabaja en el ámbito de la seguridad pública debe asistir a un curso estructurado de ocho semanas de duración, que culmina con la obtención de un certificado en materia de lucha

48. Estas son⁴⁵:

Se ha elaborado un sólido marco normativo para prevenir los casos de uso excesivo de la fuerza según el cual la policía tiene la obligación de actuar con diligencia, en el marco de la legalidad, la corrección y la lealtad. Otras obligaciones y disposiciones⁴⁶ se inscriben en el ámbito de la responsabilidad disciplinaria, que también se refleja en el régimen militar, vinculado con los principios constitucionales conformes con el artículo 97, que se refiere a la corrección de la administración pública y la diligencia de los procedimientos. El Reglamento General del Cuerpo de Carabineros prevé que los militares profesionales mantengan siempre un enfoque acorde con su condición. Todo maltrato, abuso u hostigamiento del personal militar hacia las personas detenidas o la población en general se considerará una falta muy grave y permanentemente se emiten directrices especiales a fin de prevenir toda conducta inadecuada, especialmente durante la etapa de arresto o detención. Por último, de conformidad con el art. 582 del Código Penal sobre el maltrato de personas privadas de libertad, a menudo determinadas conductas de los agentes de las fuerzas del orden son enjuiciadas de oficio, incluso en casos de delitos menores, como el delito de abuso de autoridad sobre personas detenidas o en prisión preventiva arrestadas o detenidas, violencia por motivos personales, abuso de funciones y falsificación de documentos).

Desde junio de 1998, el Departamento de Administración Penitenciaria ha dispuesto que cuando el personal médico que trabaja en el servicio penitenciario detecta la presencia de lesiones corporales durante el primer reconocimiento médico de un nuevo detenido o de un recluso, no solo tiene la obligación de dejar constancia de ello (en el formulario 99 del Registro) sino también de consignar las declaraciones formuladas por la parte afectada en relación con el maltrato sufrido. Las anotaciones incluidas en el Registro deben transmitirse de inmediato a la autoridad judicial. Se ha instituido en la sala de situación del Departamento de Administración Penitenciaria un sistema de vigilancia de todos los acontecimientos críticos, entre ellos las lesiones sufridas por los reclusos.

El Cuerpo de Carabineros emitió órdenes especiales a todos sus cuarteles con el objeto, entre otras cosas, de destacar el uso correcto del “registro de personas detenidas en las salas de control de seguridad y de la cartilla de derechos”⁴⁷.

En abril de 2008, el Departamento de Administración Penitenciaria distribuyó el Protocolo de Estambul en italiano a todos los centros penitenciarios. También hizo traducir las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).

contra el terrorismo y alerta temprana; módulos (anuales) de formación específica en el marco de la capacitación “básica”, así como formación presencial y electrónica avanzada, entre otras cosas, sobre metodologías operacionales contra el tráfico ilícito de personas; un curso (de perfeccionamiento) sobre el marco jurídico vinculado con la migración irregular y la participación en operaciones de búsqueda y salvamento, y con miras a la obtención de un diploma especializado en operaciones en el extranjero. En 2015 la Policía Financiera tiene previsto impartir cursos de derecho internacional de los derechos humanos y el conflicto armado con la Cruz Roja italiana dirigidos a 400 funcionarios desplegados en la región.

⁴⁵ CCPR/C/ITA/CO/5, párrs. 10 y 11.

⁴⁶ Ley núm. 121/81.

⁴⁷ La persona detenida o aprehendida deberá confirmar por escrito que recibió una copia de la cartilla.

A lo largo de los años, Italia ha facilitado las iniciativas internacionales relativas a la educación en derechos humanos que culminaron en 2011 con la declaración pertinente de las Naciones Unidas. Como se informó, se han organizado actividades de formación, entre las que se incluyen cursos de enseñanza de derechos humanos, para todos los organismos policiales. De conformidad con ello, se ha asignado renovada importancia a la enseñanza de los derechos humanos para el personal que se desplegará en todo el país y en el extranjero.

49. Aunque el delito de tortura no forma parte oficialmente del Código Penal (el Parlamento tiene ante sí varios proyectos de ley), tras la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura por medio de la Ley núm. 195/2012 y la llamada sentencia piloto del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *Sr. Torreggiani y otros c. Italia*, en octubre de 2014 se promulgó como ley el Decreto Legislativo núm. 146/2013, con el objeto de abordar el problema del hacinamiento en las cárceles y observar plenamente los derechos humanos de los detenidos y reclusos. Dicha ley prevé, entre otras cosas, el establecimiento del cargo de defensor nacional de los derechos de los detenidos y los reclusos. A fin de poner en práctica la legislación correspondiente, el 11 de marzo de 2015 se aprobó el Reglamento núm. 36, que tiene por objeto garantizar la independencia orgánica de la institución mencionada⁴⁸.

50. En lo que atañe al cierre de los hospitales psiquiátricos judiciales, cabe señalar que en 2008 comenzó la transición de la competencia respecto de la atención de la salud en los centros penitenciarios del Ministerio de Justicia al Ministerio de Salud. En virtud del DPCM núm. 230/2008, de conformidad con el art. 148 del Código Penal, en las prisiones se han establecido pabellones para la atención de la salud mental de los detenidos y reclusos afectados por enfermedades mentales en los que se aloja tanto a los infractores que se encuentren bajo observación psiquiátrica con arreglo al art. 112, párr. 1, del Decreto del Presidente de la República núm. 230/2000, como a los que ya han sido objeto de una sentencia definitiva que se les ha reducido debido a enfermedad mental parcial, de conformidad con el art. II, párrs. 5 y 7 del Decreto del Presidente de la República núm. 230/2000. El Departamento de Administración Penitenciaria ha establecido esos pabellones en varias prisiones y muchos de ellos ya están funcionando; las personas internadas provenientes de los hospitales psiquiátricos judiciales serán asignadas a la región de Italia de donde provienen y los Departamentos de Salud Mental de los Servicios Regionales de Atención de la Salud serán responsables de su cuidado, por medio de programas terapéuticos y de rehabilitación, con miras a su reinserción en la comunidad; en el caso de los que se consideran muy peligrosos para la sociedad, las medidas de seguridad de internamiento en hospitales psiquiátricos judiciales y de asignación a un hospital penitenciario se aplicarán en instalaciones residenciales de atención de la salud (las llamadas REMS – *Residenze per l'Esecuzione delle Misure di Sicurezza*). No obstante, debido a las dificultades con que tropiezan las regiones para organizar las instalaciones necesarias, en virtud del Decreto Legislativo núm. 24/2013 se postergó el plazo para el cierre de los hospitales psiquiátricos judiciales. Con arreglo a la Ley

⁴⁸ En resumen, se trata de un organismo colegiado dentro del Ministerio de Justicia compuesto por un presidente y dos miembros. Tiene por mandato vigilar y supervisar el trato que se da a las personas privadas de libertad en los lugares de detención y la aplicación de medidas adecuadas de conformidad con la Constitución, las leyes pertinentes y las normas internacionales. Por consiguiente, tiene facultades para visitar, incluso sin autorización previa, prisiones, centros penitenciarios, hospitales psiquiátricos judiciales y todas las demás instituciones en que las personas internadas son sometidas a medidas de detención, incluidos los CIE; atribuciones para solicitar información y documentos a las autoridades encargadas de las instalaciones; y facultades para formular y abordar recomendaciones concretas.

núm. 81/2014, los hospitales psiquiátricos judiciales cerraron sus puertas definitivamente el 31 de marzo de 2015.

51. Al 25 de marzo de 2015, había 698 reclusos internados en hospitales psiquiátricos judiciales, de los cuales 623 eran hombres y 75 mujeres. De conformidad con la Ley núm. 81/2014, las medidas de seguridad privativas de la libertad, incluidas las vigentes en las REMS, no pueden exceder la duración de la pena de detención. Por último, se ha invitado a las autoridades regionales de la Administración Penitenciaria a poner a disposición de reclusos y detenidos espacios para el cuidado de la salud mental.

Artículo 8

52. Desde 1998 Italia ha estado a la vanguardia de la lucha contra la trata de personas y la protección de las víctimas, tanto niños como adultos. Las principales disposiciones penales son las siguientes: art. 18 de la Ley Nacional de Inmigración (Decreto Legislativo núm. 286/1998); y art. 13 de la Ley Nacional contra la Trata de Personas (Ley núm. 228/2003)⁴⁹. Más recientemente, con arreglo al art. 7 del Decreto Legislativo núm. 24/2014, que incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2011/36/UE, se designó al Departamento de Igualdad de Oportunidades como autoridad encargada de la orientación, coordinación y vigilancia de las intervenciones relativas a la trata de personas. Además de estas tareas, el Decreto Legislativo mencionado reconoce oficialmente la función del Departamento de Igualdad de Oportunidades como el mecanismo equivalente y el centro nacional de contacto del Coordinador para la lucha contra la trata de seres humanos de la Unión Europea⁵⁰. Por medio de este Decreto, las iniciativas mencionadas se han incorporado en un único modelo estructurado para garantizar una mayor integración de las víctimas. De conformidad con la Directiva 2011/36/UE, el Decreto mencionado establece el derecho de las víctimas a recibir una indemnización (1.500 euros por persona), que se pagará de conformidad con las disposiciones establecidas por el Decreto con cargo al Fondo Anual para Medidas contra la Trata de Personas⁵¹. Además, por medio de la Ley núm. 190/2014, se asignarán 8 millones de euros a la elaboración de un programa unificado.

53. En Italia están prohibidas todas las formas de trata de personas⁵² y con el objeto de que las penas sean más severas, además de que todas las formas de la trata se sancionen ampliamente, el Decreto Legislativo núm. 24/2014 enmienda los arts. 600 (someter o mantener a una persona en condiciones de esclavitud o servidumbre) y 601 (trata de personas). El Código Penal dispone específicamente el enjuiciamiento en caso de trata de niños bajo los epígrafes “prostitución infantil” (art. 600 *bis*), “pornografía infantil” (art. 600 *ter*) y “posesión de material pornográfico” (art. 600

⁴⁹ En virtud del cual una compleja estructura de asistencia se centra en programas de asistencia temporal (art. 13); programas de asistencia de largo plazo e inclusión social (art. 18); y una línea de atención telefónica gratuita nacional para combatir la trata de personas. Las víctimas de la trata obtienen un permiso de residencia especial con fines de protección social, cuyo otorgamiento no depende de que hayan denunciado a los traficantes o explotadores. El único requisito que se les impone es la participación en el programa de asistencia en virtud del artículo 18, que incluye un permiso de residencia humanitario de seis meses, prorrogable a un año, con la posibilidad de convertirse en un permiso de residencia con fines de educación o trabajo.

⁵⁰ Desde 2014 el Departamento de Igualdad de Oportunidades, en colaboración con todas las autoridades pertinentes y las organizaciones de la sociedad civil, ha estado elaborando un plan de acción nacional concreto que establecerá, entre otras cosas, un mecanismo nacional de remisión para personas que fueron objeto de tráfico ilícito.

⁵¹ Este ya existe, y se reforzará mediante los aportes obtenidos de la confiscación de bienes tras un fallo condenatorio.

⁵² La Ley núm. 228/2003 introdujo la trata de personas en el Código Penal de Italia (art. 601).

quater). Concretamente, esta conducta se sanciona aunque el delito no se cometa mediante fraude, engaño, amenaza, promesa o entrega de dinero.

54. En cuanto a la protección de las víctimas, el Decreto Legislativo mencionado también enmienda el Código de Procedimiento Penal a fin de aplicar la protección existente, ya prevista para los niños víctimas o las víctimas adultas con una enfermedad mental, a todas las víctimas adultas que están en situación especialmente vulnerable⁵³. Con el objeto de seguir fortaleciendo el sistema de protección, el Decreto Legislativo mencionado establece la obligación de informar adecuadamente a las víctimas de sus derechos, en particular a los menores no acompañados. También se dispone la aprobación de un nuevo decreto en el que se definirán mecanismos concretos, por ejemplo, para determinar la edad e identificar a las víctimas. Así pues, los niños que fueron objeto de trata reciben asistencia y programas de atención especiales, ejecutados por servicios acordes con la edad y las necesidades particulares de estos, en virtud de proyectos de asistencia nacionales financiados conjuntamente por el Departamento de Igualdad de Oportunidades, y que incluyen refugios separados, orientación y apoyo médico y social específicos. En general, las víctimas o presuntas víctimas de la trata de personas reciben asistencia y protección social mediante proyectos fomentados y cofinanciados por el Departamento de Igualdad de Oportunidades. Tanto adultos como niños pueden ser víctimas de trabajo forzoso y prostitución forzada u otras formas de explotación (mendicidad forzada o actividades ilegales, entre otras)⁵⁴.

55. Desde 2001, debido a la magnitud y la evolución de la trata de personas, el Jefe de Policía ha dispuesto la reorganización de las Oficinas de Inmigración y la *Squadre Mobili* (unidades de investigación). El Servicio Operacional Central (conocido por la sigla SCO en italiano) siempre ha desempeñado un papel muy dinámico en la formación profesional de la Policía Nacional. El SCO participa en un proyecto europeo sobre la trata de niños con fines de explotación en actividades ilegales (en curso)⁵⁵. Durante el semestre en que Italia presidió la Unión Europea en 2014, la Dirección Central de la Policía Nacional, en cooperación con el Grupo Especial de Operaciones (ROS) y el Cuartel General del Cuerpo de Carabineros del Departamento de Trabajo, redactó un manual sobre la trata de personas con indicadores para la policía encargada de las investigaciones (aprobado en abril de 2015). Se han alcanzado resultados de investigación muy importantes gracias a un proyecto de cooperación bilateral con la Policía de Rumania, denominado ITA.RO (en marcha)⁵⁶. Desde 2012 el Ministerio de Justicia se ocupa de la vigilancia de los procedimientos judiciales vinculados con la trata de personas. Además, actualmente el Departamento de Igualdad de Oportunidades está trabajando con el ISTAT en relación con el establecimiento de una base de datos nacional pertinente⁵⁷.

⁵³ En virtud del art. 1, por personas vulnerables se entiende: los niños; los menores no acompañados; las personas de edad; las personas con discapacidad; las mujeres, especialmente las mujeres embarazadas; los progenitores solteros con niños menores de edad, y las personas que han sido víctimas de violaciones u otras formas graves de violencia física, psicológica, sexual o por razón de género.

⁵⁴ De 2000 a 2013, se cofinanciaron 665 proyectos en el marco del artículo 18, en tanto que de 2006 a 2012, se cofinanciaron 166 proyectos en virtud del artículo 13.

⁵⁵ En abril de 2010, el Departamento de Seguridad Pública y la Dirección Nacional Antimafia firmaron un memorando de entendimiento a los efectos de redactar unas directrices para coordinar la lucha contra la trata de personas.

⁵⁶ La Policía de Rumania participó directamente en las investigaciones pertinentes.

⁵⁷ En lo que atañe a la nacionalidad, mientras que la tasa de nigerianos (mujeres y muchachas jóvenes) se mantiene estable (alrededor del 40%), se ha producido una disminución de nacionales de Europa Oriental (Rumania, la República de Moldova, Bulgaria y Albania), aunque las víctimas provenientes de África (Nigeria, Egipto, Marruecos y Túnez) están aumentando (alrededor del 60%). La explotación sexual sigue siendo la forma más común de la trata de personas (alrededor

56. La lucha contra la trata de personas también figuraba entre las prioridades de la presidencia de la Unión Europea por Italia en 2014. El Ministerio de Relaciones Exteriores financia proyectos en varios países de tránsito y origen de corrientes migratorias para sensibilizar tanto a la opinión pública como a las posibles víctimas. En general, Italia promueve el diálogo con terceros países en el marco de distintas iniciativas, como el Proceso de Rabat. De conformidad con este último y con la Conferencia Ministerial Euroafricana sobre Migración y Desarrollo, durante su presidencia de la Unión Europea Italia promovió la Iniciativa de la Unión Europea y el Cuerno de África sobre Rutas Migratorias.

Artículo 9

57. En cuanto a las salvaguardias judiciales de los detenidos (y la aplicación del art. 104⁵⁸), de conformidad con los artículos 13 y 27 de la Constitución⁵⁹, el artículo 606 y otras disposiciones contenidas en el mismo libro del Código Penal protegen a la persona contra la detención ilegal, la restricción indebida de la libertad personal, el abuso del cargo contra detenidos y presos, las inspecciones ilegales y los cacheos. Estas salvaguardias se completan con las disposiciones del artículo 581 (agresión), el artículo 582 (lesiones), el artículo 610 (coacción, cuando la violencia o la amenaza no se consideran un delito distinto) y el artículo 612 (amenazas) del Código Penal. Además, el Código de Procedimiento Penal contiene unos principios encaminados a salvaguardar la libertad moral de la persona: en el párrafo 2 de su artículo 64 y en su artículo 188 se establece que, durante los interrogatorios y para la obtención de pruebas, no se pueden utilizar métodos o técnicas que restrinjan la libre determinación o alteren la capacidad de recordar y evaluar los hechos, ni siquiera con el consentimiento del interesado⁶⁰.

58. Según el artículo 111 de la Constitución de Italia (enmendada por la Ley Constitucional núm. 2/1999), la ley garantiza que toda persona acusada de un delito será pronta y confidencialmente informada de la naturaleza y las razones de los cargos

del 70%). Además, las personas objeto de trata se han referido al trabajo forzoso, la mendicidad y otras formas de explotación.

⁵⁸ CCPR/C/ITA/CO/5, párr. 14.

⁵⁹ El artículo 13 de la Constitución de Italia estipula: “La libertad personal es inviolable. No se admite forma alguna de detención, inspección de registro personal ni cualquier otra restricción de la libertad personal, a no ser por mandato dictado por la autoridad judicial y únicamente en los casos y en las formas previstas por la ley. En casos excepcionales de necesidad y urgencia, indicados taxativamente por la ley, las autoridades de seguridad pública pueden adoptar medidas provisionales que deberán poner en conocimiento de la autoridad judicial en el plazo de las 48 horas y, si esta autoridad no las convalida en el plazo de las 48 horas siguientes, se considerarán revocadas y no surtirán efecto alguno. Está penado todo acto de violencia física o moral sobre personas sometidas a restricciones de libertad. Las leyes establecen los límites máximos de encarcelamiento preventivo”. El artículo 27, párrafo 3 de la Constitución dispone: “Las penas no pueden consistir en actos contrarios al sentimiento de humanidad y deben tender a la reeducación del condenado”.

⁶⁰ El procedimiento de aprehensión y detención se lleva a cabo en cumplimiento del art. 13 de la Constitución y la legislación y da derecho a los detenidos al acceso rápido y regular al abogado de su elección y a sus familiares. El Estado asigna un abogado a las personas indigentes y un intérprete a los extranjeros. En circunstancias estrictamente excepcionales relativas principalmente a delitos de tipo mafioso, la autoridad judicial puede tardar hasta cinco días para interrogar al acusado. En general, deberá informarse a las personas privadas de libertad de sus derechos en su propio idioma o en un idioma que comprendan (Decreto Legislativo núm. 101/2014; art. 94 del Decreto Legislativo núm. 271/1989). La policía debe dejar constancia de todos los casos en que una persona es privada de su libertad y actualizar los registros en consecuencia. En dos memorandos ministeriales, de fecha 4 de enero de 2007 y 19 de julio de 2007, se establecen los requisitos para el uso adecuado del registro de derechos de las personas detenidas o aprehendidas, y el registro de las personas retenidas en locales de seguridad, respectivamente.

formulados en su contra y dispondrá de los medios necesarios para preparar su defensa y para ejercer su derecho a obtener los servicios de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado en el juicio. En aplicación de estas disposiciones constitucionales, el artículo 386 del Código de Procedimiento Penal prevé que los funcionarios y agentes de la Policía Judicial que hayan procedido a la detención o el arresto o a quienes la persona detenida se haya entregado deberán informar prontamente al ministerio público del lugar donde se haya practicado el arresto o la detención. También deben informar a la persona detenida de su derecho a designar un abogado defensor. La Policía Judicial debe comunicar prontamente al abogado defensor privado o designado por el tribunal⁶¹ el arresto o la detención decidido por el ministerio público en cumplimiento del artículo 97. En virtud del artículo 143 del Código de Procedimiento Penal el acusado tiene derecho a utilizar gratuitamente los servicios de un intérprete, también durante las conversaciones con el abogado. El artículo 387 del mismo Código prevé que la Policía Judicial, con el consentimiento de la persona detenida, debe comunicar la detención sin demora a su familia. El artículo 388 del Código de Procedimiento Penal contiene las normas que rigen el interrogatorio por el fiscal de la persona detenida o apresada. El fiscal procederá al interrogatorio de conformidad con el artículo 64 del Código de Procedimiento Penal e informará oportunamente de dicho interrogatorio al abogado defensor privado o designado por el tribunal (arts. 96 y 97 del Código de Procedimiento Penal). También informará a la persona detenida sobre los hechos que se están investigando, las razones en que se funda esta medida, las pruebas reunidas en su contra y, siempre que ello no vaya en detrimento de la investigación, el origen de dichas pruebas.

59. Además, el artículo 391 del Código de Procedimiento Penal exige la participación obligatoria del abogado defensor en la audiencia de validación de la detención o de la detención provisional. El art. 294 del Código de Procedimiento Penal fija las normas del interrogatorio de la persona detenida o en detención provisional en nombre del juez que, en términos generales, debe proceder de forma inmediata al interrogatorio o, en todo caso, debe hacerlo a más tardar, en un plazo de cinco días desde el momento en que comenzó a regir la orden de detención, en caso de que no lo haya hecho durante la audiencia en que se estableció la validez de la detención (párr. 1). La detención preventiva pierde de inmediato su eficacia si el juez no realiza el interrogatorio antes del plazo establecido (art. 302, párr. 1 del Código de Procedimiento Penal). El interrogatorio ante el juez tendrá lugar con la participación obligatoria del abogado (párr. 4) y en las condiciones previstas en los arts. 64 y 65 del Código de Procedimiento Penal, que contienen las disposiciones generales sobre el interrogatorio, de conformidad con los mandamientos constitucionales mencionados.

60. En virtud del art. 104 del Código de Procedimiento Penal, la persona que ha sido detenida en el momento de cometer un delito o que está sometida a detención provisional (de conformidad con el art. 384 del Código de Procedimiento Penal) y el acusado que cumple detención preventiva, tienen derecho a hablar con el abogado inmediatamente después de su detención o aprehensión provisional, o al comienzo de su internamiento en prisión preventiva. No obstante, el art. 104, párr. 3 del Código de Procedimiento Penal prevé una excepción a dicha norma general, a saber: la posibilidad de que las autoridades judiciales, mediante ordenanza fundamentada, aplacen la entrevista con el abogado durante un período que no supere los cinco días. Dicho aplazamiento se permite en virtud del mismo artículo únicamente si existen hipótesis claras sobre el fundamento de la medida, es decir, “razones concretas y excepcionales para la precaución”. En caso de detención o aprehensión provisional, el

⁶¹ De conformidad con el artículo 24 de la Constitución y el artículo 98 del Código de Procedimiento Penal relativo a la defensa de los indigentes, el Decreto presidencial núm. 115/2002 prevé la asistencia letrada con beneficio de pobreza en las acciones penales (arts. 74 y ss.). Para tener derecho al beneficio de pobreza no se exige el cumplimiento de condiciones especiales.

Fiscal Público ejerce la misma facultad hasta que la persona detenida o en prisión provisional sea puesta a disposición del juez para la audiencia en que se establece la validez de la detención (art. 104, párr. 4)⁶².

61. La interpretación jurisprudencial de dicha norma es muy estricta⁶³; según se desprende de la jurisprudencia del Tribunal de Casación, la interpretación de la norma se considera restrictiva (sentencia núm. 3025/1992, sentencia núm. 1507/96, sentencia núm. 1758/95 y sentencia núm. 2157/1994) en relación con el riesgo de manipulación de pruebas (división VI-06/10/03 Vinci). En particular, se ha mencionado el hecho de que la decisión de las autoridades judiciales que no contenga una indicación detallada de las razones específicas y excepcionales que la hayan motivado causará la nulidad de todo otro interrogatorio de la persona en detención preventiva ante el juez, según el artículo 294 del Código de Procedimiento Penal, si el detenido no pudo consultar a su abogado defensor antes de dicho interrogatorio. Según el Tribunal Supremo, el aplazamiento ilegítimo de la consulta con el abogado defensor y por ende la violación del derecho previsto en los párrafos 1 y 2 del artículo 104 del Código de

⁶² En resumen, en lo que atañe a las salvaguardias judiciales pertinentes, el Tribunal Supremo reafirmó que todo acto judicial relativo al sospechoso y/o al acusado carecerá de validez si no se ha traducido al idioma materno de este. El artículo 143 del Código de Procedimiento Penal, enmendado en virtud del Decreto Legislativo 32/2014, prevé que si el acusado no comprende el idioma italiano tiene derecho a recibir asistencia gratuita de un intérprete, independientemente del resultado del procedimiento, a fin de comprender las acusaciones en su contra y entender las conclusiones de la causa. Además, la autoridad competente nombra, cuando procede, un intérprete para traducir los documentos impresos en un idioma extranjero, un dialecto que no se comprende fácilmente o, cuando lo solicita una persona que desea formular una declaración pero no domina el idioma italiano. La declaración también puede hacerse por escrito, y en ese caso, se incluye en el informe y el intérprete la traduce. Se nombra un intérprete aunque el juez, el Fiscal Público o el funcionario de la Policía de Investigaciones Penales tengan conocimiento personal del idioma o el dialecto, que igualmente debe interpretarse. Además, los actos judiciales que afectan a la libertad de la persona de que se trata, como la sentencia y la orden de detención preventiva, deben traducirse con carácter obligatorio. También se presta la debida atención a la asistencia jurídica, cuyo régimen se enmendó por medio del Decreto Legislativo núm. 115/02, que amplía el acceso a dicha asistencia en los procedimientos civiles y administrativos. Podrán obtener esa asistencia jurídica todas las personas cuya renta anual sea inferior a 11.369,24 euros. En cuanto a los procesos penales, la Ley núm. 134/2001 contempla la autocertificación de la renta del acusado, incluidos los extranjeros que obtienen ingresos fuera del país; a este respecto, se han establecido servicios de información especiales en los colegios de abogados.

El art. 387 del Código de Procedimiento Penal dispone que, con la conformidad de la persona detenida o reclusa, la Policía de Investigación Penal informe sin demora a sus familiares. Entre las salvaguardias de procedimiento mencionadas, siempre se garantiza la intervención de personal médico cuando la persona detenida o reclusa necesita asistencia médica o cuando la solicita explícitamente. En tal sentido, la policía destaca que la persona privada de su libertad tiene derecho a solicitar la presencia de un médico que, independientemente de dicha solicitud, deberá estar presente en cualquier caso que el agente de policía lo estime necesario. Esta indicación dimana, entre otras cosas, de memorandos y reglamentos internos del Cuerpo de Carabineros. Además, conforme a la práctica interna, el acceso a los servicios médicos de las personas detenidas debe consignarse en el correspondiente registro en el que se indican las personas asignadas a locales de seguridad, el llamado *Registro delle persone ristrette nelle camere di sicurezza*, bajo el epígrafe "Otros asuntos".

En caso de detención (por orden judicial), en el art. 104 del Código de Procedimiento Penal se establece, como norma general, que la persona imputada que se encuentra en detención preventiva, goce del derecho a una entrevista con su abogado desde el comienzo de la ejecución de la medida. El art. 104 prevé, como excepción a dicha disposición, la posibilidad de que los tribunales posterguen, mediante ordenanza fundamentada, el ejercicio del derecho a una entrevista con el abogado, hasta cinco días. Para garantizar el derecho a la defensa propia, el examen ante la justicia debe llevarse a cabo con la participación del abogado, de conformidad con el art. 294 del Código de Procedimiento Penal. En caso de detención injusta, un grupo de jueces examina regularmente los casos de personas que están a la espera de un juicio.

⁶³ CCPR/C/ITA/CO/5, párr. 13.

Procedimiento Penal supone una violación del derecho a la defensa, que entra en el ámbito de la nulidad general prevista en el artículo 178 c) del Código de Procedimiento Penal, nulidad que, según el párrafo 1 del artículo 185 del mismo Código, invalida las declaraciones formuladas en el interrogatorio por el detenido a quien se haya denegado ilegalmente el derecho a consultar a su abogado defensor, con las consecuencias indicadas en el artículo 302 de ese Código, a saber, la invalidación de la detención preventiva (sentencia núm. 3025/1992, confirmada por la división judicial VI-04/20/2000 Memushi Refat). La disposición excepcional contenida en el artículo 104, párrafos 3 y 4, del Código de Procedimiento Penal no influye en el derecho del detenido a ser interrogado en presencia del abogado defensor (conviene destacar que los mencionados artículos 391 y 294 del Código de Procedimiento Penal prevén la participación obligatoria del abogado en la audiencia de convalidación y en el interrogatorio ante el juez)⁶⁴.

62. En lo que se refiere a las medidas de lucha contra el terrorismo, la última enmienda se refiere a la cuestión de los “combatientes extranjeros”. El Decreto Legislativo núm. 7/2015 que se promulgó como Ley núm. 43/2015 prevé la adopción de medidas urgentes, entre otras cosas, para sancionar a los llamados combatientes extranjeros. Esta Ley se ha aprobado en virtud de la resolución 2178 (2014) del Consejo de Seguridad. Entre sus disposiciones pertinentes, prevé el delito de organización de transferencias con fines de terrorismo (art. 270 *quater* 1), además de sanciones por proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo (art. 270 *quinquies*). Desde el punto de vista de procedimiento, el mandato de la Dirección Nacional de Coordinación Antimafia se ha ampliado de modo que ahora abarca también el terrorismo. Como se informó en forma pormenorizada anteriormente, a raíz de los sucesos de Londres y Sharm-el-Sheik en el tercer trimestre 2005, Italia aprobó con carácter urgente el Decreto Legislativo núm. 144/05 titulado “Medidas urgentes de lucha contra el terrorismo internacional”, promulgado como Ley núm. 155/2005, que sigue en vigor.

63. *Mutatis mutandis*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Tribunal de Estrasburgo) dictó varias sentencias sobre este tema en las que destacó la obligación de no devolver a una persona a un país en el que exista un riesgo real de tortura o malos tratos, no solo cuando la expulsión se ha hecho efectiva sino también cuando no es así. En vista de los asuntos *Ben Khemais; Trabelsi; Toumi y Mannai c. Italia* que, entre otras cosas, se beneficiaron de las salvaguardias previstas en el Convenio Europeo, en las reuniones del Comité de Ministros de 2010 (resoluciones CM/Res DH 82 y 83 de 2010), Italia ya había asegurado que, cuando necesitara proceder a la expulsión de un terrorista, respecto de la cual el Tribunal ya hubiera pronunciado una medida cautelar, primero pediría al Tribunal que anulase dicha medida y apoyaría la solicitud con todos los documentos pertinentes (con excepción de los documentos confidenciales) que demostrasen la peligrosidad de la persona en cuestión, el presunto

⁶⁴ El único caso en que se pueden limitar temporalmente los encuentros, incluso con el abogado defensor, es que el detenido sea objeto de una medida de incomunicación judicial (artículo 22 de la Ley Penitenciaria). En ese caso, la decisión por la que se imponga esa medida indicará en detalle la duración y las modalidades de la misma. De todos modos, si se ha dictado una orden de aplazamiento de las entrevistas con el abogado defensor, este aplazamiento no durará más de cinco días (artículo 104 del Código de Procedimiento Penal). Sin embargo, incluso en el período de incomunicación judicial, el detenido podrá estar en contacto con los guardias de la prisión, el magistrado supervisor y el personal médico por razones relacionadas con su actividad. Esta medida solo se aplicará como último recurso, cuando determinadas circunstancias lo exijan, como en el caso de delitos de tipo mafioso. En este contexto, se debe señalar también que el ordenamiento jurídico italiano considera inalienable el derecho a ser defendido por un abogado, con arreglo al principio en vigor según el cual es obligatoria la defensa técnica.

peligro para la seguridad del Estado en caso de no expulsarla o la inexistencia de riesgo alguno en el país de destino⁶⁵.

Artículo 10

64. En el curso de 2014, Italia presentó al Consejo de Europa un Plan de Acción pertinente, redactado por el Departamento de Administración Penitenciaria (se incluye en el anexo del presente documento)⁶⁶. Además, en el marco del proceso de reforma judicial que se está llevando a cabo, el Ministerio de Justicia ha instituido un conjunto de enmiendas destinadas principalmente a limitar el uso de la prisión preventiva y reducir así el hacinamiento en las cárceles⁶⁷. Estas figuran en el Decreto Legislativo núm. 211/2011; la Ley núm. 94/2013; y, tras la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el asunto Torreggiani, la Ley núm. 10/2014 que dispone, entre otras cosas, la puesta en “libertad anticipada especial”, un nuevo mecanismo de denuncia judicial previsto en el art. 35-b de la Ley Penitenciaria⁶⁸. La Ley núm. 117/2014, resultante del Decreto Legislativo núm. 92/2014, prevé, entre otras novedades, la indemnización por daños, es decir, el magistrado encargado de la supervisión puede disponer una indemnización de ocho euros por día para los reclusos, en caso de determinarse condiciones de vida inhumanas o degradantes en la cárcel. En particular, prevé, entre otras cosas, medidas urgentes para la población carcelaria, incluida la posibilidad de indemnizaciones por daños en caso de incumplimiento (por ejemplo, condiciones de vida inadecuadas en las cárceles), una audiencia especial en caso de un procedimiento presuntamente contrario a las normas y reglas penitenciarias (Ley Penitenciaria) que provoque un “perjuicio sostenido y grave al ejercicio de los derechos”; el poder de ordenar a la administración que cumpla las normas y los reglamentos; la facultad de ordenar el cumplimiento de las normas administrativas; la observancia de la sentencia; modalidades más sencillas para la ejecución de la detención domiciliaria; y una mayor limitación de la prisión preventiva para los adultos. Además, se ha establecido un grupo de trabajo especial en el Departamento de Administración Penitenciaria para que vigile en forma permanente el respeto del número de reclusos por celda, teniendo en cuenta las indicaciones en este sentido del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

65. De conformidad con ello, cabe mencionar que, al 3 de junio de 2014, había unos 59.500 reclusos, 800 de ellos en régimen de semilibertad; ningún recluso vivía en una celda de menos de 3 m²; 31.000 personas se beneficiaban de medidas alternativas a la privación de libertad; se habían reducido las penas por tráfico de drogas y delitos relacionados con el consumo de drogas, y los reclusos toxicómanos debían ser

⁶⁵ Además, mediante el fallo 3898/2010, el Tribunal Supremo resolvió que la prohibición de expulsión o devolución con arreglo al art. 19, párr. 1, del Decreto Legislativo núm. 286/1998 disponía que el magistrado competente (*giudice di pace*) que decidiera respecto de una apelación contra un mandamiento de expulsión debía examinar el peligro real que indicaba el apelante, puesto que la disposición contenía una medida humanitaria de prohibición por la cual el beneficiario tenía derecho a que no se lo devolviera a un medio que entrañara un grave riesgo, si el juez realmente determinaba que esa era la situación. Además, con posterioridad a la expulsión del Sr. Mannai, se publicó una circular ministerial de fecha 27 de mayo de 2010 para sensibilizar a los jueces de paz (*giudici di pace*) respecto de los principios establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Europeo en materia de expulsiones, y en particular sobre la necesidad de hacer un minucioso control judicial al validar una medida de ese tipo, verificando no solo que fuera correcta desde un punto de vista formal sino también que se ajustara al derecho internacional de los derechos humanos, más concretamente al artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Secc. 6 civ., 20514/2010).

⁶⁶ CCPR/C/ITA/CO/5, párr. 16.

⁶⁷ CCPR/C/ITA/CO/5, párr. 16.

⁶⁸ Además del Defensor Nacional de los Derechos de los Detenidos y los Reclusos.

transferidos a comunidades de rehabilitación (en los próximos meses unos 5.000 reclusos se beneficiarán de esta disposición) (el anexo contiene datos del Departamento de Administración Penitenciaria).

Artículo 11

66. No hay ninguna novedad que comunicar en relación con este artículo.

Artículo 12

67. El artículo 16 de la Constitución consagra el derecho a circular libremente. Este derecho, junto con el de residir dentro de las fronteras del Estado, el derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio, y el derecho a regresar a su propio país, así como el derecho a la nacionalidad, forman parte de la legislación sobre ciudadanía (Ley núm. 91/1992, y Decretos Presidenciales núms. 572/1993 y 362/1994). La legislación sobre la nacionalidad es aplicable a las personas que nacieron con la nacionalidad italiana, la perdieron y desean recuperarla, los descendientes de ciudadanos italianos que reclamen la nacionalidad y los extranjeros que soliciten la nacionalidad italiana.

68. El Decreto Legislativo núm. 69/2013, promulgado como Ley núm. 98/2013, tiene por objeto simplificar la adquisición de la ciudadanía de las personas que han alcanzado la mayoría de edad y no pueden demostrar que han residido en el territorio de Italia durante los últimos 18 años, debido a problemas administrativos no causados directamente por ellos sino por un descuido de sus padres y/o del personal de registro de nacimientos. El art. 33 de la Ley dispone el uso obligatorio de programas de tecnología de la información por los funcionarios públicos pertinentes para que el procedimiento sea más ágil y menos costoso. En 2013 se concedió un 54% más de solicitudes (101.712), la mayoría de las cuales fueron presentadas en el norte de Italia (72,2%), mientras que en el sur de Italia y las islas los porcentajes correspondientes fueron del 34,2% y el 27,2%, respectivamente.

69. En lo que se refiere al ingreso de ciudadanos de fuera de la Unión Europea en 2013, los datos relativos a mujeres indican que la mayoría lo hace a los efectos de contraer matrimonio o de reunificación de las familias. En particular, de los datos sobre solicitudes de ciudadanía con fines matrimoniales (art. 5 de la Ley núm. 91/1992) o de residencia (art. 9 de la Ley núm. 91/1992), la mayoría de las mujeres migrantes menores de 40 años presentan una solicitud con arreglo al art. 5 mencionado anteriormente. Además, desde 2006 el permiso de residencia en Italia se emite por medio del sistema de tarjeta inteligente. En caso de que se deniegue el permiso de residencia, existe la posibilidad de interponer una apelación ante la autoridad administrativa judicial.

70. En 2014 había unos 4,9 millones de extranjeros en Italia. Una encuesta reciente del ISTAT indica que la población extranjera está satisfecha con su vida: 7,7 puntos (en una escala de 0 a 10); el 60,8% de los ciudadanos extranjeros tienen un grado más alto de satisfacción (el 32,8% lo sitúa en el punto 8 de la escala, el 13,2% en el 9 y el 14,8% en 10 puntos). No obstante, el 89,5% de los extranjeros (de 15 años o más) experimentaron discriminación en el lugar de trabajo debido a su origen extranjero.

71. Se han adoptado medidas recientes que permiten el acceso al mercado laboral (en las administraciones públicas) de extranjeros (titulares de un permiso de residencia, refugiados y beneficiarios de protección subsidiaria, y familiares de ciudadanos europeos como titulares del derecho de residencia, incluso con carácter permanente) y la asignación de tarjetas sociales a familias con un mínimo de tres hijos (pueden

solicitarla ciudadanos italianos y de la Unión Europea, así como ciudadanos de terceros países que lleven residiendo mucho tiempo en el país)⁶⁹.

72. Los trabajadores migratorios en situación regular gozan de protección y, en virtud de sus contratos de trabajo, tienen los mismos derechos que los trabajadores italianos. En los últimos cinco años, las corrientes migratorias y el aumento de la población han tenido importantes efectos en la población que trabaja; por otra parte, la crisis económica también ha repercutido en ella: en 2013 unos 500.000 trabajadores extranjeros buscaban empleo (este número aumentó en el curso del año pasado en 100.000 personas, con el consiguiente incremento de la tasa de desempleo, que llegó al 17,3%). Los datos administrativos confirman las dificultades a que hacen frente los trabajadores extranjeros. En 2013 el *Sistema Informativo delle Comunicazioni Obbligatorie* registró 1.861.943 contratos de trabajo de ciudadanos extranjeros, de los cuales 766.150 eran ciudadanos de la Unión Europea (el 41,1% del total) y 1.095.793 eran ciudadanos de países no miembros de la Unión Europea (el 58,9%). Cabe destacar que la base de datos Infocamere, que recopila datos sobre las empresas registradas en las cámaras de comercio italianas, indica que desde 2011 el porcentaje de empresas creadas por migrantes aumentó en un 9,5%⁷⁰.

73. En su segundo Examen Periódico Universal (EPU) realizado en octubre de 2014, Italia recordó la ratificación de los Convenios núms. 143 y 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en virtud de los cuales Italia aceptó el examen periódico. En relación con el convenio mencionado en segundo lugar, el informe inicial ilustra la protección de las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

Artículo 13

74. En lo que atañe a la situación en Lampedusa, los migrantes que están dispuestos a solicitar protección internacional gozan de acceso inmediato a este procedimiento, con el apoyo de mediadores y otras salvaguardias previstas por ley. En el Cuartel General de la Policía de Agrigento (responsable de Lampedusa), en 2014 se recibieron 1.327 solicitudes de protección internacional; en el primer trimestre de 2015 hubo 270 solicitudes. En todo el país, en 2014 se recibieron 63.041 solicitudes. En relación con los migrantes que llegaron por vía marítima, entre enero y septiembre de 2014 arribaron a la isla de Lampedusa 136.905 migrantes, de los cuales 10.000 eran menores no acompañados. Según el ACNUR, en 2014 llegaron 170.000 migrantes, de los cuales 63.000 solicitaron asilo. En los primeros cinco meses de 2015, llegaron unas 47.000 personas, lo que representó un incremento del 12% respecto del año anterior⁷¹.

75. Sin contar con una legislación concreta, Italia aumentó la capacidad de su sistema de recepción hasta llegar a las 61.536 plazas, al 30 de septiembre de 2014. Entre enero y septiembre de 2014, solicitaron protección internacional 39.450 migrantes⁷². En lo que se refiere a las estadísticas pertinentes, entre agosto de 2013 y

⁶⁹ El Ministerio de Trabajo lucha activamente contra la explotación ilegal de los trabajadores migratorios que carecen de permisos de residencia válidos. También aumentó el número de inspecciones de trabajo. Tan solo en 2013, de un total de 139.624 empresas que fueron objeto de inspección, se encontraron 44.652 trabajadores en situación irregular, de los que 1.091 eran trabajadores procedentes de otros países de la Unión Europea que carecían de permisos de residencia. En virtud de la Ley núm. 9/2014, se añadieron 250 inspectores a ese ámbito.

⁷⁰ A finales de 2013 había 500.000 empresas dirigidas por ciudadanos extranjeros que trabajaban principalmente en el sector del comercio (32,5%), casi todas en el norte de Italia (51,7%).

⁷¹ CCPR/C/ITA/CO/5, párr. 15.

⁷² Al evaluar una solicitud de protección internacional, el Tribunal vulneraría la ley si basara su decisión exclusivamente en la credibilidad de las declaraciones formuladas por las partes interesadas. Según el Tribunal de Casación, se requiere un tribunal que examine el fondo de una causa relativa a la protección internacional para llevar a cabo una investigación amplia y rigurosa,

septiembre de 2014, se aceptó el 67% de las solicitudes presentadas a las comisiones territoriales (que aumentaron de 30 a 50). Para garantizar la transparencia, en todas las comisiones hay un representante del ACNUR. Si no se adopta una decisión de carácter individual en el plazo de seis meses (el período durante el cual el solicitante puede ser acogido por el Estado), se le otorga un permiso de residencia que le permitirá trabajar. La legislación italiana también brinda protección humanitaria a las personas que no reúnen las condiciones para adquirir la condición de refugiados o el derecho a la protección subsidiaria prevista en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el derecho europeo, pero que no pueden ser repatriadas por motivos humanitarios (por lo general, este permiso de estancia tiene una duración de un año y es prorrogable mientras sigan siendo válidos los motivos humanitarios)⁷³.

76. El sistema de acogida en Italia consta en el primer nivel de 14 centros de acogida y centros de primeros auxilios y acogida. Estas estructuras proporcionan primeros auxilios a los migrantes que llegan a Italia por vía marítima y se encuentran mayormente en ciudades costeras. Los Centros de Identificación y Expulsión (CIE) se dedican principalmente a la identificación de migrantes. Si al finalizar el período de retención en un CIE no se ha ejecutado la orden de expulsión, el Jefe de Policía emite una orden para que el extranjero abandone el país en un plazo de siete días. Si este no la cumple y es detenido por la policía, puede ser penalizado con una multa de 10.000 a 20.000 euros. Con posterioridad a ello, puede ser recluido en un CIE y ser objeto de otra orden de expulsión. Los inmigrantes ilegales son repatriados tras el examen de su

basada en un examen crítico de las pruebas presentadas por la parte y en el ejercicio de sus deberes y facultades oficiales (sesión conjunta, decisión núm. 17318/2008). El Tribunal de Casación, en su decisión núm. 20637/12, confirma el principio de que un Tribunal no puede rechazar una solicitud únicamente sobre la base de lo que estima es la “credibilidad del solicitante”, sino que también tiene derecho a verificar si las declaraciones del sujeto son aceptables, y en consecuencia determinar en particular, sobre la base de la obligación de cooperar con la investigación, la verdadera situación imperante en el país de origen. Toda consideración en relación con la decisión que se base en la falta de pruebas objetivas en apoyo de la declaración del solicitante se estimará insuficiente, a diferencia de las que se basen en los criterios establecidos en el art. 3 del Decreto Legislativo núm. 251/2007, es decir, tras haber verificado que se han hecho todos los esfuerzos razonables para apoyar la solicitud mediante datos específicos, que hay una razón aceptable para la falta de pruebas objetivas, que las declaraciones formuladas no son incompatibles con la situación del país, que la solicitud se ha presentado dentro de los plazos establecidos y que la solicitud es inherentemente aceptable.

⁷³ Datos sobre solicitantes de asilo en Italia

	<i>Solicitudes de asilo presentadas</i>	<i>Solicitudes examinadas</i>	<i>Decisiones adoptadas (solicitudes denegadas)</i>	<i>Solicitudes aprobadas</i>	<i>Condición de refugiado</i>	<i>Protección subsidiaria</i>	<i>Protección humanitaria</i>	<i>Otros resultados</i>
2014	64 886	36 330	13 327 (37%)	21 861 (60%)	3 649 (10%)	8 121 (22%)	10 091 (28%)	1 142 (3%)
2013	26 620	23 634	6 765 (29%)	14 392 (61%)	3 078 (13%)	5 564 (24%)	5 750 (24%)	2 477 (10%)
2012	17 352	29 969	5 259 (17%)	22 031 (74%)	2 048 (7%)	4 497 (15%)	15 486 (52%)	2 679 (13%)
2011	37 350	25 626	11 131 (43,46%)	10 288 (40,14%)	2 057 (8,02%)	2 569 (10,02%)	5 662 (22,06%)	4 207 (16,41%)
2010	12 121	14 042	4 698 (33,45%)	7 558 (53,82%)	2 094 (14,91%)	1 789 (12,74%)	3 675 (26,17%)	1 786 (12,71%)
2009	19 090	25 113	11 193 (44,57%)	10 070 (40,09%)	2 328 (9,27%)	5 331 (21,22%)	2 411 (9,60%)	3 850 (15,33%)
2008	31 723	23 175	9 219 (39,77%)	12 576 (54,26%)	2 009 (8,66%)	6 946 (29,97%)	3 621 (15,62%)	1 380 (5,95%)

Fuente: Comisión Nacional de Asilo, <http://www.cir-onlus.org/it/comunicazione/statistiche>.

situación. No obstante, se prevé la repatriación inmediata si existe riesgo de fuga o si el extranjero representa un peligro para la sociedad o ha presentado la solicitud de residencia permanente claramente sin fundamento o de manera fraudulenta. En otros casos, se concede al extranjero solicitante un plazo para abandonar Italia de manera voluntaria. Además, se han establecido programas de repatriación voluntaria y asistida.

77. La legislación italiana establece normas mínimas de detención. El Decreto Legislativo núm. 286/1998, artículo 14.2, dispone que se garantice a las personas retenidas en los CIE la asistencia necesaria y el respeto pleno de la dignidad humana. El Decreto Presidencial núm. 394/1999, artículo 21.2, dispone además que los centros de detención proporcionen a las personas internadas servicios de salud esenciales, actividades de socialización y libertad de culto. Asimismo, el Ministerio del Interior elaboró directrices en las que se detallan todos los servicios que han de proporcionarse y los artículos que han de proveerse. En relación con los servicios, en 2006 se puso en marcha el proyecto Praesidium y desde 2012 funciona en todos los centros públicos para inmigrantes⁷⁴. En lo que atañe a las necesidades específicas de familias migrantes con hijos, en virtud del Decreto Ministerial de fecha 21 de noviembre de 2008, se aprobó el denominado *Capitolato d'appalto* (pliego de condiciones) para la gestión de centros públicos.

78. El procedimiento es el siguiente: tras su identificación, los solicitantes de asilo son acogidos por un período inicial (de 20 a 35 días, según las corrientes migratorias) en centros de acogida especiales para solicitantes de asilo (CARA). Están abiertos a los visitantes y los residentes pueden salir de ellos durante el día. En esos centros también se imparte asesoramiento jurídico, enseñanza del italiano, asistencia médica, y se proporcionan alimentos y otros servicios esenciales. Los solicitantes albergados en un CARA tienen derecho a recibir visitas de representantes del ACNUR, organizaciones de la sociedad civil pertinentes, abogados, familiares o ciudadanos italianos autorizados por la *Prefettura* competente. Después del período inicial en los centros CARA, los refugiados y solicitantes de asilo son albergados en la Red del Sistema de Protección de Solicitantes de Asilo y Refugiados, dirigida por las autoridades locales y financiada con cargo al Fondo Nacional de Políticas y Servicios de Asilo (FNPSA), que comprende también el Fondo Europeo para los Refugiados, gestionado por el Ministerio del Interior. La Red cuenta con instalaciones en las que se alberga a los refugiados y solicitantes de asilo y ofrece servicios lingüísticos y de mediación cultural, orientación laboral, actividades multiculturales y asesoramiento jurídico. Al 30 de septiembre de 2014, gracias a fondos especiales por una cuantía de unos 60 millones de euros, este sistema había incrementado su capacidad de 3.000 a más de 18.000 plazas⁷⁵.

79. Desde una perspectiva legislativa, Italia ha incorporado a su ordenamiento interno todas las directivas de la Unión Europea relacionadas con el asilo; la Directiva 2013/32/UE sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada

⁷⁴ El proyecto Praesidium es ejecutado por el ACNUR, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Save the Children y la Cruz Roja Italiana, con el apoyo del Ministerio del Interior. Ha resultado ser un modelo operacional eficaz, por medio del cual se proporciona orientación jurídica. También ayuda a identificar a los grupos vulnerables y a vigilar los procedimientos de recepción.

⁷⁵ En lo que se refiere a las políticas relativas a la integración, el Programa Nacional de Acción para el Nuevo Fondo destinado al Asilo, la Migración y la Integración 2014-2020 (promovido por la Unión Europea en el marco de los Fondos Europeos) actualmente está en proceso de finalización. Se dispone de 500 millones de euros (de los cuales 310 millones de euros son aportados por la Unión Europea). Se centra en la gestión integral de las corrientes migratorias, incluidos los solicitantes de asilo, la migración legal, la integración y la repatriación de los migrantes extranjeros ilegales (está en marcha un amplio proceso consultivo interinstitucional encaminado a definir estrategias globales para la inclusión de los migrantes).

de la protección internacional está en vías de transponerse, en tanto que en virtud del Decreto Legislativo núm. 142/2015, publicado el 16 de septiembre de 2015, la Directiva 2013/33/UE, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional, acaba de transponerse. El marco jurídico que rige la detención a la espera de la expulsión ha sido objeto de importantes cambios. En particular, la Ley núm. 129/2011 había incrementado el período máximo de detención, que anteriormente era de 60 días, a 6 meses, y la duración máxima, en determinadas circunstancias, se había fijado por ley en 18 meses. Tras la publicación del informe de la Comisión Ruperto, aprobado por el Ministro del Interior en 2013, en el que se había propuesto que el período máximo de detención se redujera a 12 meses, a fines de 2014 el Parlamento de Italia aprobó la Ley núm. 161, que prevé la reforma de la detención relacionada con la inmigración. El aspecto más pertinente es la reducción del período máximo de retención de los migrantes. En virtud de la nueva ley, la duración máxima durante la cual puede retenerse a un nacional extranjero en un CIE ha pasado de 18 meses a un estricto máximo de 3 meses, que se reduce a 30 días si el nacional extranjero ya ha pasado 3 meses o más en prisión⁷⁶. Esta reforma se basa en una evaluación individual, caso por caso, en consonancia con la Directiva de la Unión Europea relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular⁷⁷.

80. En cuanto a la “inmigración ilegal”, el Tribunal Constitucional (fallo núm. 49/2010) eliminó la condición de inmigración ilegal como circunstancia agravante. En abril de 2014 el Parlamento aprobó, mediante la delegación de facultades, la Ley núm. 67/2014 que prevé la despenalización de la migración ilegal, que habrá de ser considerada un acto administrativo ilícito, salvo en caso de incumplimiento de resoluciones administrativas, como procedimientos de expulsión ya adoptados.

Artículo 14

81. Además de la información proporcionada en virtud del artículo 9, desde una perspectiva legislativa, cabe mencionar las leyes siguientes⁷⁸: la Ley núm. 47/2015 (con el objeto de seguir reduciendo el recurso a las medidas de detención preventiva); la Ley núm. 28/2015 (relativa a faltas de conducta leves); los proyectos de ley

⁷⁶ Además, la reforma ha sustituido el sistema de control judicial sobre la detención prolongada. Ahora la legislación requiere que después de los 60 días iniciales, el tiempo adicional en el CIE se justifique con hechos concretos que demuestren, por ejemplo, que la continuación de la retención es necesaria para organizar el regreso al país de origen. No obstante, aun en estos casos, el período máximo de detención en un CIE no puede exceder los 90 días.

⁷⁷ Concretamente, a fin de reducir la estancia en el CIE, la Ley núm. 161/2014, por la que se enmienda el art. 13 (expulsión administrativa) del Texto Unificado sobre Inmigración, prevé que el extranjero que es objeto de expulsión por el *Prefet* pueda ser devuelto a los países de la Unión Europea con los que Italia ha firmado acuerdos específicos, incluidos acuerdos bilaterales. Esta Ley, al enmendar el art. 14 del texto mencionado, prevé que los extranjeros que hayan sido encarcelados por un período de 90 días, independientemente de las razones de ello, pueden alojarse en un CIE por un período que no exceda los 30 días. Al mismo tiempo la administración penitenciaria debe solicitar información acerca de la identidad y la nacionalidad de la persona de que se trata al Jefe del Cuartel General de la Policía local encargado de iniciar el procedimiento de identificación, entre otras cosas, mediante la intervención de las autoridades consulares del país de origen. A tal fin, después de una fase de prueba, el Departamento de Administración Penitenciaria y el Ministerio del Interior firmaron un memorando de entendimiento a los efectos de adquirir información acerca de la situación social y familiar de la persona de que se trate, con el objeto de facilitar su reintegración. Por el memorando GDAP PU 043667, de fecha 17 de diciembre de 2014, el Departamento de Administración Penitenciaria dio instrucciones a todos los centros de detención a los efectos de garantizar una acción coordinada.

⁷⁸ CCPR/C/ITA/CO/5, párr. 14.

núm. 2798/C, 631-B/C (sobre el incremento del uso de medidas no privativas de la libertad antes de la imposición de una sentencia con el objeto de mejorar la eficacia del poder judicial) en el sector penal; la Ley núm. 67/2014 (que prevé, entre otras cosas, la libertad condicional y el agrupamiento de delitos, cuya sanción puede transformarse en una pena administrativa); el Decreto Legislativo núm. 146/2013 sobre el empleo de dispositivos electrónicos de seguimiento para personas bajo arresto domiciliario; el Decreto Legislativo núm. 101/2014, que transpone la Directiva 2012/13 de la Unión Europea, relativa al derecho a la información en los procesos penales, por la que se enmienda el Código de Procedimiento Penal al disponer, como norma general, la presentación por escrito, de una lista de derechos que corresponden a la persona; y el proyecto de ley núm. 2798/C; en el sector civil, el Decreto Legislativo núm. 90/2014, promulgado como Ley núm. 114/2014; el Decreto Legislativo núm. 132/2014, promulgado como Ley núm. 162/2014; y el Decreto Legislativo núm. 69/2013, promulgado como Ley núm. 98/2013. Además, el art. 111 de la Constitución establece el deber del Estado de garantizar y aplicar el principio del derecho a un juicio justo dentro de un plazo razonable. De conformidad con ello, la Ley núm. 89/2001 ha instituido un recurso legal en caso de que no se cumpla el principio mencionado. En términos positivos, por plazo razonable se entiende que el procedimiento no exceda ante el tribunal de primera instancia, un período de tres años; ante el tribunal de segunda instancia, un período de dos años; y ante el tribunal de última instancia (a saber, el Tribunal de Casación), un período de un año.

82. La detención preventiva en la cárcel es un último recurso⁷⁹ (art. 275, párr. 3 del Código de Procedimiento Penal), en virtud de las condiciones previstas en el art. 273 y ss. A fin de derogar esta medida, el Código de Procedimiento Penal prevé un procedimiento complementario expedito. Por lo general, la prisión preventiva en la cárcel puede imponerse únicamente como último recurso cuando hay pruebas claras y convincentes de que se ha cometido un delito grave. En este caso, se permite como máximo dos años de investigaciones preliminares, excepto en situaciones extraordinarias. Además, no se permite la detención preventiva de mujeres embarazadas, progenitores solteros de niños menores de 3 años, personas mayores de 70 años, o personas gravemente enfermas. El art. 657 del Código de Procedimiento Penal dispone que se contemple la detención preventiva cuando se calcula la pena de detención; y el art. 314 del Código de Procedimiento Penal prevé la indemnización en caso de detención injusta. En este marco, el Decreto Legislativo núm. 146/2013, promulgado como Ley núm. 10/2014, dispone, entre otras cosas, la “puesta en libertad anticipada especial”; y un nuevo procedimiento de denuncia judicial con arreglo al art. 35-b de la Ley Penitenciaria (Ley núm. 354/1975).

83. A continuación se consignan otros cambios reglamentarios destinados a limitar el uso de la prisión preventiva: la Ley núm. 199/2010, destinada a asegurar el cumplimiento de las sentencias en locales distintos de la prisión; en cuanto a la detención domiciliaria, tras el aumento a 18 meses de la pena mínima de detención por medio del Decreto legislativo núm. 211/2011, ha aumentado considerablemente el número de reclusos sometidos a detención domiciliaria. Además, la persona detenida por actos que plantean amenazas sociales leves pueden aguardar la confirmación de la sentencia mientras cumplen detención domiciliaria; la Ley núm. 9/2012, aprobada con el objeto de reducir el hacinamiento en las cárceles; el Decreto Legislativo núm. 78/2013, promulgado como Ley núm. 94/2013, sobre el requisito de limitación de la aplicabilidad de la medida cautelar de reclusión penitenciaria, que se incrementó de cuatro a cinco años. En particular, la Ley núm. 47/2015 ha instituido varias enmiendas al Código de Procedimiento Penal y la Ley Penitenciaria, a saber: en caso de que exista riesgo de fuga o de reincidencia en el delito, las medidas cautelares podrán aplicarse únicamente cuando el riesgo sea “actual y concreto”, lo que significa

⁷⁹ CCPR/C/ITA/CO/5, párr. 14.

que no puede presumirse en virtud de la gravedad o el tipo de delito; la detención preventiva puede disponerse únicamente cuando otras medidas no sean suficientes; cuando el juez ordena la detención preventiva, debe justificarse el carácter inapropiado de la detención domiciliaria y el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia; cuando el acusado que cumple detención domiciliaria infringe la prohibición de salida, el juez debe ordenar la suspensión de la detención domiciliaria a menos que la persona esté acusada de un delito menor. Asimismo, se han adoptado normas estrictas relativas tanto a las motivaciones de la detención preventiva como al plazo para que el Tribunal de Supervisión adopte la decisión. Si no se cumplen estos requisitos, la detención preventiva perderá validez; el derecho de los reclusos a recibir visitas se ha ampliado para permitirles que puedan ver a sus hijos con una discapacidad grave, o cuyas vidas corren peligro o están afectados por una enfermedad grave. El Decreto Legislativo núm. 28/2015 (por el que se aplica la Ley núm. 67/2014) introduce el artículo 131-b en el Código Penal: no puede castigarse al acusado si la pena máxima prevista para el delito no excede un período de detención de cinco años y el juez considera que la conducta plantea una amenaza social menor, por ejemplo cuando hay poco fundamento para ello y el comportamiento del acusado no es habitual (en el anexo figuran datos sobre la población carcelaria).

84. En lo que respecta a la independencia del poder judicial, no se han hecho enmiendas a la sección pertinente de la Constitución de Italia⁸⁰ (art. 101 y ss.). No obstante, más recientemente, a raíz del asunto C-379/10, *Comisión c. Italia*, en relación con el cual el Tribunal de Justicia de la Unión Europea resolvió (sentencia de fecha 24 de noviembre de 2011) que Italia estaba infringiendo la legislación de la Unión Europea al excluir toda responsabilidad del Estado Italiano por daños causados a personas en virtud de una vulneración de la legislación de la Unión Europea atribuible a un tribunal de última instancia, si esta vulneración dimanaba de la interpretación por este último de disposiciones de la ley o la evaluación de los hechos y pruebas⁸¹, se presentó la Ley núm. 18/2015. Esta reforma mantiene el sistema mixto de la legislación anterior (Ley núm. 117/88) estructurado en torno a la responsabilidad directa del Estado y la responsabilidad indirecta del magistrado⁸².

85. En lo que se refiere a agilizar o reducir el atraso relacionado con los procedimientos civiles, cabe mencionar la Ley núm. 114/2014 que prevé un mayor recurso a medidas relativas al arbitraje; y la Ley núm. 132/2014 que prevé la informatización de los juicios civiles (del 30 de junio de 2014).

Artículo 15

86. Además de la información proporcionada en virtud del artículo 5 del Decreto Legislativo núm. 28/2015, el artículo 131-b se ha incorporado al Código Penal y prevé que no se penalizarán las conductas que plantean amenazas sociales leves.

⁸⁰ CCPR/C/ITA/CO/5, párr. 17.

⁸¹ El Tribunal de Justicia de la Unión Europea también determinó otro perfil de infracciones de la legislación de la Unión Europea en virtud de la legislación italiana al limitar la responsabilidad a casos de mala conducta intencional o negligencia grave. Así pues, para regular y actualizar la institución de la responsabilidad civil de los jueces.

⁸² Se prevé aplicar la protección efectiva de las personas que se han visto perjudicadas por la denegación de justicia o debido a un comportamiento, un acto o una orden judicial dictada por un juez, incluso honorario, de forma intencional o por negligencia grave en el desempeño de sus funciones.

Artículo 16

87. No hay ninguna novedad que comunicar en relación con este artículo.

Artículo 17

88. Respecto de las medidas relativas a la expulsión, sírvase remitirse a la información proporcionada más arriba en relación con los artículos 6, 9 y 13⁸³.

89. Habida cuenta del debate actual sobre la posible revisión (proyecto de ley núm. 2798/C presentado por el Ministro de Justicia en febrero de 2015) de las normas pertinentes destinadas a establecer un equilibrio más satisfactorio entre el interés por la seguridad de la sociedad (en este caso el interés de las investigaciones penales) y los derechos individuales fundamentales, a saber, el derecho al respeto de la vida privada y la vida familiar, las escuchas telefónicas de conversaciones y comunicaciones que dan lugar a sistemas de vigilancia encubierta que imponen restricciones manifiestas al derecho a la vida privada, y la vida familiar, están estrictamente limitadas a circunstancias específicas, previstas por la ley. Además, entre los requisitos pertinentes, hay criterios estrictos para la divulgación del contenido de las escuchas telefónicas ya que la legislación actual tiene por objeto garantizar un equilibrio eficaz entre el derecho a la vida privada de las personas cuyas conversaciones se graban en el curso de investigaciones penales y el derecho a la libertad de expresión e información, incluido el acceso a la información.

Artículo 18

90. La protección de la libertad de religión, especialmente en relación con personas, asociaciones y organizaciones religiosas, se garantiza en virtud del art. 8 de la Constitución (relativo al establecimiento de relaciones eficaces entre el Estado y las confesiones religiosas). En este sentido, no hay una religión del Estado; no obstante, además del histórico acuerdo entre la Iglesia Católica Romana y el Gobierno, el art. 19 de la Constitución de Italia establece el derecho a la libertad de religión y de creencia. El creciente número de migrantes que vive en Italia da prueba de ello. Las confesiones religiosas que no han celebrado un acuerdo con el Gobierno gozan del mismo trato que las demás. La ausencia de un acuerdo (*intesa*) no afecta a la capacidad de un grupo religioso de ejercer su derecho a la libertad de culto⁸⁴. Si una comunidad religiosa lo solicita, un *intesa* puede prever la financiación del Estado a esa comunidad, por medio de aportaciones voluntarias que los contribuyentes indican en sus declaraciones impositivas. La ley establece que todos los grupos religiosos tienen derecho al reconocimiento como personas jurídicas y a que se les otorgue exención fiscal. En cuanto a la libertad de culto y a los lugares religiosos, la construcción de nuevos lugares de culto, independientemente de la cuestión de la propiedad, está sujeta al otorgamiento de un permiso de construcción compatible con la planificación urbana local. Ningún edificio diseñado para el culto público, tanto de la Iglesia Católica Romana como de las demás confesiones, puede ser utilizado con otros fines.

⁸³ CCPR/C/ITA/CO/5, párr. 18.

⁸⁴ El Tribunal Constitucional derogó la disposición por la cual el Jefe de Estado debía otorgar autorización para la apertura de un sitio religioso (decisión núm. 59/58). Además, las confesiones religiosas que no habían firmado ningún acuerdo (*intesa*) con el Estado, también podían solicitar recursos financieros al Estado para la construcción y el equipamiento de los lugares de culto (decisión núm. 195/1993).

Artículo 19

91. Actualmente, hay varios proyectos de ley pertinentes⁸⁵ ante el Parlamento⁸⁶. En este contexto, cabe mencionar el llamado proyecto de ley Costa (A.C.925-B), actualmente en segunda lectura. Las enmiendas propuestas tienen por objeto limitar el uso de sanciones penales por difamación y abolir la pena de cárcel por difamación⁸⁷. En abril de 2014, el Parlamento Italiano aprobó una ley por la cual delegó en el Gobierno la reforma del sistema de sanciones penales (Ley núm. 67/2014), que prevé la derogación del delito de insulto, que en consecuencia solo tendrá pertinencia en el sector civil⁸⁸.

⁸⁵ Habida cuenta de los principios consagrados en el artículo 21 de la Constitución, a saber: “Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos en forma oral, escrita, o por cualquier otro medio de comunicación. La prensa no estará sujeta a autorización o censura alguna [...]”.

⁸⁶ CCPR/C/ITA/CO/5, párr. 19.

⁸⁷ La finalidad general es definir más claramente la difamación y los procedimientos y recursos conexos, entre otras cosas ampliando el alcance de las disposiciones pertinentes a los medios audiovisuales e Internet. Se han adoptado iniciativas para garantizar mejores criterios de evaluación de los daños causados por la difamación y se ha fijado un plazo de dos años para las acciones civiles por daños. En suma: un plazo de dos años para las acciones civiles por daños; circunstancias agravantes si un hecho atribuido a una persona resulta ser falso; mandamientos de prohibición en caso de reincidencia; la asignación de mayor importancia a la función del director y la responsabilidad conexa en caso de difamación, así como la reformulación del art. 57 CC; el fortalecimiento del sistema para desalentar procedimientos judiciales sin fundamento a fin de evitar la mala gestión de las acciones civiles; y la protección de las fuentes de los periodistas y “contribuyentes” independientes. En cuanto a las multas, según la nueva disposición propuesta por la que se enmienda la Ley de Prensa, las aplicables a los medios de comunicación por difamación se incrementarán en una cuantía de 5.000 a 10.000 euros. La aplicación del principio de sanciones proporcionales, de conformidad con las circunstancias individuales del caso, sigue siendo un requisito fundamental.

⁸⁸ La difamación se define en el artículo 595 del Código Penal como el daño causado a la reputación o el honor de una persona por medio de la comunicación con varias personas. Hay tres formas de difamación agravada, a saber: si se denuncia un hecho específico (art. 595, párr. 2); si se utiliza la prensa u otros medios de publicidad, o una escritura pública (párr. 3), o si va dirigida contra un órgano político, administrativo o judicial (párr. 4). El artículo 596 excluye la defensa de justificación (demostrar la veracidad de la denuncia, *exceptio veritatis*), salvo cuando la difamación se comete al denunciar un hecho determinado, en tres casos: 1) cuando la persona difamada es un funcionario público y el presunto hecho está relacionado con el ejercicio de sus funciones; 2) si hay procedimientos penales abiertos sobre el presunto hecho por parte de la persona difamada, o si se han iniciado procedimientos contra la persona; 3) si el denunciante pide formalmente que el fallo incluya la determinación de la verdad o falsedad del presunto hecho denunciado. El artículo 596 *bis* hace extensivas a los directores, subdirectores, editores y propietarios de imprentas las disposiciones del artículo 596 sobre la defensa de la verdad. Además, los artículos 57 y 57 *bis* del Código Penal prevén la responsabilidad de los directores, subdirectores, editores o propietarios de imprentas cuando el delito de difamación sea consecuencia de no haber supervisado el contenido de la publicación. El artículo 58 amplía el ámbito de aplicación de esas disposiciones a la prensa clandestina. Si la condena no se suspende, se aplica una pena adicional (*pena accessoria*) consistente en la prohibición temporal del trabajo (art. 20). No obstante, con respecto a esto último, el Tribunal de Casación ha aclarado que no se aplica automáticamente sino que depende de que se determine claramente el abuso cometido por el periodista de conformidad con el art. 31 del Código Penal, según el cual por “abuso de la profesión” se entiende una actuación profesional desatinada dirigida a un objetivo distinto del habitual en función del cargo que desempeña.

Tanto la bibliografía jurídica como la jurisprudencia italianas han afirmado en forma permanente que el ejercicio del derecho a la divulgación de noticias (*diritto di cronaca*) y a la libertad de prensa garantizados por el artículo 21 de la Constitución representan una causa de justificación en el sentido del artículo 51 del Código Penal, lo que determina que no puedan castigarse esos actos. Una sentencia que sentó jurisprudencia del Tribunal de Casación (*Civil, sez. I*, 18 de octubre de 1984), que se aplica constantemente, establece los tres criterios para la aplicación del artículo 51:

92. La Ley núm. 215/2004 también abarca posibles conflictos de interés entre las responsabilidades gubernamentales y las actividades profesionales y empresariales en general⁸⁹. En particular, en relación con la concentración y propiedad de medios de comunicación⁹⁰, las disposiciones relativas al conflicto de intereses se completan detallando las facultades, funciones y procedimientos de las autoridades administrativas encargadas de la supervisión, prevención e imposición de sanciones para combatir estos casos, conjuntamente con las penas correspondientes. En el caso de las empresas en general, esta responsabilidad compete a la autoridad antimonopolística, establecida en virtud de la Ley núm. 287/1990 (art. 6); en el sector de los medios gráficos y de la comunicación, la responsabilidad corresponde no solo a la autoridad mencionada sino también a la Autoridad Nacional de Comunicaciones (AGCOM) instituida en virtud de la Ley núm. 249/1997.

- Las autoridades mencionadas se caracterizan por su neutralidad con respecto a las partes con intereses contrapuestos que han de resolverse y a terceras partes, y que por consiguiente son *iudicanti* en todos los conflictos pertinentes. En particular, la Ley núm. 215/2004 encomienda a AGCOM la práctica de auditorías de las empresas que operan en el Sistema Integrado de Comunicaciones (SIC) y están dirigidas por personas con cargos públicos (o sus familiares).
- El SIC comprende los principales sectores de las empresas de comunicaciones y puede considerarse el resultado del proceso de convergencia multimedia en que medios de comunicación aparentemente heterogéneos (radio, televisión, diarios, Internet, el cine) se agrupan e integran gradualmente.

93. En cuanto al acceso a la información, se han instituido nuevas obligaciones relativas a la transparencia. Mediante el Decreto Legislativo núm. 33/2013, el derecho de acceso a la información constituye el núcleo del sistema administrativo. El artículo 5 introduce el “acceso cívico”, a saber, el derecho de solicitar a la Fiscalía

la utilidad social o la pertinencia social de la información; la veracidad de la información (que puede presumirse (*verità putativa*) si el periodista ha verificado seriamente sus fuentes de información); y la moderación (“*continenza*”), en el sentido de una forma de expresión civilizada que no debe “vulnerar la dignidad mínima a la que tiene derecho todo ser humano”. La jurisprudencia ha aclarado que estos tres criterios no pueden funcionar plenamente en relación con el derecho a criticar y satirizar. Además, el Tribunal Constitucional (decisión núm. 175, de 5 de julio de 1971) ha afirmado que las exclusiones y limitaciones de la *exceptio veritatis*, o excepción de la verdad, prevista en el artículo 596 del Código Penal, no son aplicables cuando el acusado ejerce la causa de justificación relacionada con la libertad de expresión reconocida en el artículo 21 de la Constitución, para afirmar la veracidad de la información. Es importante destacar que en la mayoría de los casos la veracidad de la información comunicada excluye la difamación penal.

La jurisprudencia italiana reconoce en gran medida la defensa de la verdad, el interés público y el periodismo responsable. El Tribunal Supremo ha afirmado con frecuencia que este derecho es legítimo cuando se ejerce en el marco de las circunstancias o requisitos siguientes: 1) el valor social; 2) la verdad; 3) la exposición correcta del episodio que es objeto de examen. En este orden de cosas, debe ejercerse el llamado “derecho a la crítica” dentro de límites bien definidos, a saber: 1) el lenguaje correcto; y 2) el respeto de los derechos (Cass. 40930/13). No obstante, la libertad de prensa y de expresión relativa a las esferas política y sindical gozan de interpretaciones más amplias.

⁸⁹ CCPR/C/ITA/CO/5, párr. 20.

⁹⁰ La legislación no podría considerar esto una razón de incompatibilidad con la posición de un gobierno porque esta disposición estaría en contraposición con los artículos 42 y 51 de la Constitución que protegen los derechos fundamentales de las personas a la propiedad privada y a la libertad de ser elegidas para ocupar cargos públicos. Además, la prohibición de la propiedad a tal efecto habría causado una “venta forzada” que determinaría una situación irreversible al término del desempeño del cargo público, que también estaría en contravención con los mismos artículos de la Constitución.

Pública que publique en línea sin demora todos los documentos. El incumplimiento de esta solicitud puede dar lugar a sanciones, también para funcionarios superiores, entre otras cosas por daños a la imagen del Gobierno.

Artículo 20

94. El ordenamiento jurídico italiano⁹¹ contiene disposiciones específicas para combatir las expresiones de racismo y xenofobia, incluidos los actos destinados a difundir ideas basadas en el odio racial o étnico y la incitación a cometer actos de violencia por motivos raciales, étnicos o religiosos. La legislación vigente sanciona la constitución de organizaciones, asociaciones, movimientos o grupos que incluyan entre sus objetivos la incitación a la discriminación o a la violencia por motivos raciales, étnicos o religiosos. Se prevé una circunstancia agravante especial para todos los delitos cometidos por razones de discriminación u odio racial. Con arreglo a los principios constitucionales, las actuaciones penales de la Fiscalía Pública son obligatorias. Por consiguiente, la Fiscalía puede investigar todo motivo presuntamente discriminatorio relacionado con un delito, independientemente de que este motivo se mencione en el informe elaborado por la autoridad policial.

95. Desde la perspectiva jurídica, teniendo debidamente en cuenta las salvaguardias jurídicas establecidas en la Constitución y la legislación pertinente, en caso de que surjan nuevos hechos, el Tribunal puede aceptar pruebas complementarias, de conformidad con los arts. 516, 517 y 518 del Código de Procedimiento Penal. En general, el Tribunal puede imponer una pena más grave a la luz de nuevas circunstancias o pruebas concretas. Si el Tribunal encuentra nuevos datos, distintos de los que ya se están enjuiciando, debe ordenar a la Fiscalía Pública que actúe por separado, a menos que el acusado decida lo contrario (art. 518 del Código de Procedimiento Penal).

96. Desde la perspectiva institucional, cabe mencionar la labor que desempeñan el Observatorio de Seguridad contra Actos de Discriminación (OSCAD) y la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial del Departamento de Igualdad de Oportunidades⁹²:

- El OSCAD, establecido en 2010 por el Ministerio del Interior, está administrado por la Policía Nacional y el Cuerpo de Carabineros, y tiene por finalidad prevenir y reprimir los delitos motivados por el odio. Lo encabeza el Subdirector de la Dirección Central de la Policía Judicial del Departamento de Seguridad Pública y está compuesto de funcionarios de las fuerzas policiales y de los carabineros. El cometido del OSCAD es el siguiente: combatir el fenómeno de la notificación insuficiente; alertar a la policía y los carabineros acerca de actos discriminatorios; intensificar los intercambios de información obtenida en investigaciones y las mejores prácticas a nivel internacional; vigilar la discriminación; concienciar al público en sinergia con otros organismos competentes; y promover iniciativas de comunicación y prevención⁹³. Recibe

⁹¹ En marzo de 2015, el Consejo de Ministros aprobó un proyecto de ley para la ratificación del Protocolo Facultativo del Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa.

⁹² CCPR/C/ITA/CO/5, párr. 12.

⁹³ Entre las actividades, debe asignarse importancia a la educación en derechos humanos y una cooperación más estrecha con la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial del Departamento de Igualdad de Oportunidades, el servicio para personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) de los municipios de Turín que encabezan la red READY, Amnistía Internacional, Polis Aperta, la red Lenford y, a nivel internacional, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE- OIDDH) (Programa de Formación para las Fuerzas del Orden en materia de Lucha contra los Delitos Motivados por Prejuicios). Entre 2012 y 2014, el OSCAD

denuncias de actos discriminatorios (oscad@dcpc.interno.it, núm. de fax 0646542406 y 0646542407) presentadas por instituciones, asociaciones profesionales o empresariales y particulares; realiza intervenciones con objetivos específicos a nivel local; mantiene contactos con las organizaciones de la sociedad civil pertinentes; elabora módulos de formación para cualificar a los agentes de policía en las actividades antidiscriminatorias; participa en programas de formación con instituciones públicas y privadas; y, en general, formula medidas adecuadas para prevenir y combatir la discriminación⁹⁴.

- Con el correr de los años la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial⁹⁵ se ha fortalecido y se han ampliado sus funciones. La Oficina participa en la lucha contra el racismo; el fomento de la integración de los romaníes, sintis y *caminanti* (comunidades itinerantes); así como contra la homofobia y la transfobia, con especial atención a las formas múltiples y concomitantes de discriminación. La Oficina trabaja en el ámbito de la lucha contra el discurso de odio y los delitos motivados por prejuicios. Cabe señalar que los casos de discriminación por motivos de origen racial y étnico siguen siendo la mayoría, con un total de 68,7% denuncias (a 2013). Según los datos anuales recogidos por la Oficina, los medios de comunicación son las formas más utilizadas para divulgar ideas discriminatorias (el 34,2%, frente al 19,6% en 2012). En particular, se han registrado casos de delitos motivados por prejuicios contra determinadas comunidades étnicas o extranjeros en los nuevos medios de comunicación. Asimismo, el anonimato ha facilitado el aumento de los contenidos xenófobos en las redes sociales. A lo largo de los años, la Oficina ha apoyado y promovido diversas iniciativas, como la Carta de Roma (un código de conducta para periodistas en relación con temas de migración) y las actividades de formación de profesionales de los medios de comunicación, miembros de las fuerzas del orden y profesionales del derecho. Recientemente participó en la preparación de una iniciativa titulada “Combatir las diferentes formas y manifestaciones de racismo y xenofobia” en el marco de un proyecto internacional de 18 meses de duración.

impartió formación a 350 directivos de la policía; 200 comisarios de policía (*Commissari*); 340 jefes; 4.650 agentes; unos 500 operadores y 250 oficiales, de los cuales 90 eran instructores. Se tienen previstas actividades semejantes para 2015, para todos los inspectores jóvenes. Por medio de un memorando de entendimiento con el Ministerio de Educación de mayo de 2013, se prevé la preparación de proyectos piloto, también dentro del sistema escolar, comenzando por una escuela secundaria en Roma.

⁹⁴ La denuncia de un acto de discriminación al OSCAD no sustituye, en ningún caso, a una denuncia formal a las autoridades policiales.

⁹⁵ A diferencia de lo que ocurre con la Consejería Nacional para la Igualdad, la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial del Departamento de Igualdad de Oportunidades no está facultada para adoptar medidas jurídicas e iniciar actuaciones judiciales, aunque presta asistencia jurídica a las organizaciones no gubernamentales que tengan derecho de audiencia (*locus standi*) y estén inscritas en su registro, de conformidad con el art. 5 del Decreto Legislativo núm. 215/2003, que actualmente está integrado por 560 asociaciones. Como se mencionó anteriormente, en años recientes la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial ha afianzado sus mecanismos mediante medidas integradas en apoyo de las víctimas, también por medio de un memorando de entendimiento con el OSCAD. En resumen, la Oficina brinda asistencia en relación con las actividades siguientes: informa a las víctimas de los recursos de que disponen y las alienta a iniciar una acción, entre otros medios a través de las asociaciones autorizadas para actuar en su nombre; (*locus standi*); ayuda a las víctimas y las asociaciones pertinentes con sus opiniones; y supervisa todos los procedimientos judiciales iniciados mediante una denuncia al Centro de Contacto de la Oficina. Con las opiniones y recomendaciones publicadas, además de su sitio web, la Oficina difunde información y sensibiliza al público sobre la legislación antidiscriminatoria y los dictámenes de tribunales nacionales y supranacionales para garantizar la protección de las víctimas.

97. Según datos anuales recogidos por la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial (2013), aproximadamente el 70% de las denuncias recibidas se consideraron actos y conductas discriminatorios. Se ha registrado una disminución de la discriminación institucional (el 7,7% en los servicios públicos) y en el acceso al trabajo y la vivienda (el 7,5% y el 5,1%, respectivamente). Se ha prestado atención especial a los 139 casos de discriminación contra los romaníes y los sintis. El mayor porcentaje de casos de discriminación se registró en el norte de Italia (55,3%). A nivel local, la región del Lacio tiene el porcentaje más alto, el 22,1% (156 denuncias en el municipio de Roma). La mayoría de las víctimas son italianas (26,5%), seguidas de marroquíes y rumanos (8,5% en ambos casos) y nacionales de otros 38 países. Las denuncias fueron presentadas directamente por las víctimas (29,2%), testigos (19,5%) y asociaciones en nombre de las víctimas (10,2%).

98. Además, cabe mencionar las unidades de la policía especializadas en investigaciones de delitos motivados por el prejuicio y el discurso de odio, DIGOS, que se ocupan de todos los incidentes de xenofobia, racismo, antisemitismo y la religión en general (incluida la islamofobia); las unidades de investigación de la policía local (*squadra mobile*), concretamente las unidades que trabajan con grupos vulnerables; la policía postal que vigila los delitos relacionados con la web; y las unidades especiales de las procuradurías de justicia locales.

99. En el marco de la presidencia italiana de la Unión Europea, se celebró en Roma una reunión de alto nivel de la Unión Europea sobre la no discriminación y la igualdad, titulada “Configurar el futuro de las políticas de igualdad en la Unión Europea” que consideró problemático el discurso público en varios países. En esa ocasión, se asumieron 14 compromisos, entre ellos el aumento de las medidas relacionadas con la educación en derechos humanos.

Artículos 21 y 22

100. No hay ninguna novedad que comunicar en relación con estos artículos⁹⁶.

⁹⁶ No obstante, cabe recordar que el artículo 17 de la Constitución prevé la libertad de reunión, a saber: “1) Todos los ciudadanos tienen derecho a reunirse con fines pacíficos y sin armas. 2) No se requiere notificación previa de las reuniones, incluidas las que se celebran en lugares públicos, a las que tiene acceso el público en general. 3) Deberá notificarse por anticipado a las autoridades de la celebración de reuniones en lugares públicos, que podrán prohibirse únicamente en caso de riesgos comprobados a la seguridad o la protección pública”. En cuanto a este último caso, la denegación de su celebración por el funcionario superior de la policía (*Questore*) debe estar fundamentada y puede ser impugnada ante las autoridades judiciales; y la falta de notificación previa de los organizadores da lugar a consecuencias penales. El artículo 18 dispone lo siguiente: “1) Los ciudadanos tienen derecho a reunirse libremente, y sin autorización previa, para fines que no están prohibidos en virtud de la legislación penal. 2) Las asociaciones secretas y las asociaciones que persiguen objetivos políticos por organizaciones militares, aunque sea indirectamente, están prohibidas”. En lo que se refiere a estas últimas, la autoridad judicial está facultada para disponer la clausura de una asociación. En cuanto a las asociaciones de mayor envergadura, cabe mencionar los partidos políticos y los sindicatos, como se señala en los arts. 49 y 39 de la Constitución, respectivamente. La única asociación prohibida por la Constitución es el partido fascista.

En particular, en el párr. 1 del art. 18, se recuerda la distinción que figura en el Código Civil entre las asociaciones reconocidas y las no reconocidas, además de garantizar el derecho de toda persona a reunirse libremente con otras “para fines que no están prohibidos por la legislación penal”, sin autorización previa. Desde una perspectiva práctica, lo que se permite a un ciudadano solo, *uti singulus*, también se le autoriza junto a otros, *uti socius*. Por consiguiente, la Constitución reconoce el derecho de reunión de los ciudadanos y, de conformidad con el principio de los legítimos intereses de estos (Ley núm. 241/1990), la posibilidad de participar en el proceso de adopción de decisiones se otorgará no solo a las personas que tienen un interés particular en la

Artículo 23⁹⁷

101. Además de la información suministrada en virtud del artículo 3 sobre los procedimientos de divorcio, la Ley núm. 54/2006 dispone la tutela conjunta, complementada por la Ley núm. 219/2012, que amplía el derecho de los niños a ser escuchados. El Decreto Legislativo núm. 154/2013 equipara los derechos de los niños nacidos dentro del matrimonio con los de los niños nacidos fuera de este (lo cual afecta también la convivencia *more uxorio*), además de ampliar el derecho del niño a ser escuchado.

102. Como se indicó en relación con el artículo 12, la mayoría de las mujeres llegan a Italia para contraer matrimonio o reunirse con la familia. El art. 31 del Texto Unificado sobre Inmigración dispone que el Tribunal de Menores autorice el ingreso y la estancia de un familiar del niño extranjero que se encuentra en Italia.

Artículo 24

103. Además de la información que figura más arriba, cabe mencionar las medidas privativas de la libertad para niños en conflicto con la ley, que son detenidos en centros penitenciarios de menores que ahora albergan a jóvenes, tanto los que están en espera de juicio como los condenados a una pena privativa de la libertad, que cometieron un delito cuando tenían menos de 18 años, hasta los 25 años (Ley núm. 117/2014). En lo que se refiere al trato que se imparte a los menores infractores, se prepara un programa especial para cada niño alojado en los centros penitenciarios de menores. Un equipo integrado por trabajadores sociales, psicólogos y pedagogos prepara el programa de tratamiento individual, que debe ser aprobado por el juez competente. Se presta atención especial a la educación sanitaria, que incluye el tratamiento de enfermedades, así como planes generales de prevención, y todos los centros cuentan con la presencia regular de un médico y uno o más enfermeros. En el marco de la Reforma del Sector de la Atención de la Salud Penitenciaria, aplicada en virtud del DPCM núm. 230/2008, las funciones relativas a la salud que llevaba a cabo el Departamento de Administración Penitenciaria y el Departamento de Justicia Juvenil se han transferido al Servicio Nacional de Salud. Así pues, por medio de acuerdos concretos, la Azienda Sanitaria Locale (ASL) garantiza la atención de la salud y el apoyo psicológico de los niños reclusos⁹⁸.

decisión sino también a las asociaciones que representan los intereses comunes, cuando exista la posibilidad de que dichos intereses se vean afectados por la decisión.

⁹⁷ De conformidad con la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de fecha 7 de enero de 2014, sobre el asunto *Cusan y Fazzo c. Italia*, el Parlamento tiene ante sí el proyecto de ley AC 2123. El Tribunal ha detectado un vacío en el sistema legislativo, que prevé la inscripción automática de los niños con el apellido del padre. El proyecto de ley mencionado dispone que el niño adquiera el apellido del padre o, con el acuerdo de los progenitores, el apellido de la madre. Hay otros proyectos de ley que prevén: la mediación obligatoria de la familia (Ddl AS 957) para “educar” a las mujeres y los hombres en el desempeño de las funciones parentales; el registro de convivencia *more uxorio* (AS 1763); tribunales especiales para familias (AC 2661); y la enmienda al Código Penal sobre los derechos de adopción de parejas del mismo sexo (AC 2885). El 10 de febrero de 2015, el Gobierno aprobó un proyecto de ley para el establecimiento, además de tribunales de menores, secciones judiciales especializadas para personas y familias.

⁹⁸ A nivel nacional, con la Conferencia Unificada de Autoridades Regionales y Locales, por medio de acuerdos especiales, por ejemplo, sobre “directrices” específicas.

104. Debido a la enorme corriente de migrantes, se ha prestado mayor atención a los menores no acompañados. Del 1 de enero al 23 de octubre de 2014, llegaron por vía marítima 12.164 menores no acompañados. Se los aloja en centros de acogida para menores o en familias de acogida. Como regla general, la legislación italiana prohíbe la expulsión de menores. Estos tienen derecho a un permiso de residencia hasta que cumplen los 18 años. Al alcanzar la mayoría de edad pueden obtener un permiso de residencia para estudiar o trabajar.

105. Dentro del sistema escolar⁹⁹, se presta atención especial a los estudiantes inmigrantes. Como se mencionó en relación con el segundo ciclo del EPU, el Ministerio de Educación ha puesto en marcha un proyecto experimental de formación de personal docente y directores de escuelas. Otro proyecto titulado “Lingue di scolarizzazione e curricolo plurilingue e interculturale” (Idiomas de escolarización y plan de estudios plurilingüe e intercultural) tiene por objeto promover el patrimonio lingüístico y cultural de alumnos extranjeros en escuelas primarias. También se ha establecido un Observatorio Nacional para la Integración de Estudiantes Extranjeros. En 2014 se aprobaron las nuevas Directrices para la Recepción e Integración de Estudiantes Extranjeros, que tienen en cuenta la diferente situación de la población de alumnos extranjeros¹⁰⁰.

Artículo 25

106. Independientemente del debate que se está celebrando actualmente en el Parlamento sobre la reforma de la legislación sobre ciudadanía, en general la ciudadanía italiana sigue siendo la condición previa para gozar de los derechos activos y pasivos a votar. Los italianos que viven permanentemente en el extranjero o que nacieron en el extranjero de padres italianos, gozan del derecho a votar si están inscritos en el registro electoral (art. 48 de la Constitución); y los ciudadanos de la Unión Europea con residencia permanente pueden participar en las elecciones municipales. Recientemente, el ISTAT realizó una encuesta, según la cual el 72,1% de los ciudadanos está a favor de que se otorgue la ciudadanía italiana a los niños que nacen en Italia de padres migrantes. Además, la mayoría de los encuestados considera que la ciudadanía debería garantizarse a los migrantes que han residido en Italia durante un período determinado y que desean adquirirla. No obstante, esta evolución positiva no se refleja en la opinión acerca de la concesión del derecho de voto a los inmigrantes: solo el 42,6% se declaró a favor de este y únicamente para las elecciones municipales. Por otra parte, cabe observar que el art. 48 de la Constitución dispone: “... Se constituye una circunscripción de italianos en el extranjero para las elecciones de las Cámaras, a la que se asigna el número de escaños establecido de conformidad con la norma constitucional y según los criterios determinados por la ley”, con arreglo a la Ley núm. 459/2001 y el DPR 104/2003. Según los mismos principios, la Ley núm. 52/2015 dispone que los ciudadanos que se encuentran en el extranjero temporalmente por un período de por lo menos tres meses, por razones de trabajo, estudio o salud, pueden solicitar que su municipio les permita votar por correo.

⁹⁹ La Ley núm. 169/2008 introdujo una nueva asignatura, relativa a cuestiones como la Ley Fundamental de Italia, ciudadanía europea y derechos humanos, en todas las escuelas italianas. En particular, el reconocimiento de los derechos y obligaciones de los estudiantes es uno de los ejes de la enseñanza de los principios de la legalidad. En 2010-2011, el Ministerio de Educación y la Fundación Giovanni y Francesca Falcone promovieron la iniciativa *LE(g)ALI al Sud: un progetto per la legalità in ogni scuola*. En este marco, todos los años se celebra un concurso en las escuelas primarias y secundarias.

¹⁰⁰ El número de estos aumentó de 430.000 en 2006 a 830.000 en la actualidad.

Artículo 27

107. En Italia, hay unos 160.000 romaníes¹⁰¹. Como se indica en la Estrategia Nacional pertinente (que figura en el anexo del presente documento¹⁰², el carácter heterogéneo de su *status civitatis* ya no permite que se los considere dentro del marco más amplio de las políticas relativas a la inmigración¹⁰³. Cabe destacar especialmente que, gracias a la estrategia mencionada, se ha superado definitivamente la connotación de “nómadas” que se les atribuía¹⁰⁴.

108. A nivel operacional, a fines de 2011 la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial fue designada Centro Nacional de Contacto¹⁰⁵. Con la responsabilidad política de la Ministra de Integración de ese momento, la Oficina elaboró la Estrategia mencionada con un enfoque interministerial inclusivo y participativo. Básicamente, la Estrategia se centra en las prioridades de la Unión Europea (vivienda, trabajo, educación y salud) pero Italia decidió introducir, con carácter transversal, una perspectiva de género, un enfoque basado en los derechos humanos y la enseñanza de los derechos humanos.

109. A fin de cumplir con las normas pertinentes, la gobernanza de esta Estrategia incluye el establecimiento de grupos de trabajo temáticos nacionales y regionales, así como planes de inclusión social locales. Estos grupos de trabajo se han ido estableciendo gradualmente desde diciembre de 2012. En enero de 2013 se estableció el Grupo de Trabajo Nacional sobre la Condición Jurídica de los Romaníes que trabaja en el ámbito de los romaníes y sintis que carecen de documentos de identidad y cuyo país de origen ya no puede determinarse¹⁰⁶. Además, se ha establecido un Grupo de Tareas con el ISTAT y la ANCI, de conformidad con el conjunto de indicadores de derechos humanos sobre los romaníes que está elaborando la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

¹⁰¹ Aproximadamente la mitad de estos son italianos.

¹⁰² CCPR/C/ITA/CO/5, párr. 22.

¹⁰³ Además, el Tribunal Constitucional ha hecho hincapié en la igualdad entre quienes son ciudadanos italianos y quienes no lo son en lo que se refiere al disfrute de los derechos humanos básicos (fallo núm. 187/10); y que la ciudadanía no puede considerarse por sí misma un criterio razonable de discriminación. De hecho, cuando la administración pública detecta una necesidad, su satisfacción no puede limitarse en virtud del criterio de un período de residencia mínimo (fallo núm. 2/2013).

¹⁰⁴ CCPR/C/ITA/CO/5, párr. 21.

¹⁰⁵ En 2012 Italia se sumó al programa del Consejo de Europa, “Luchar contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género”. Actualmente el Departamento de Igualdad de Oportunidades, por conducto de la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial, actuando como centro de coordinación nacional, está aplicando la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir la Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género, 2013-2015, que se centra en la educación (integración, superación de estereotipos y lucha contra la intimidación), la seguridad y las prisiones, la comunicación y los medios (se llevan a cabo actividades de sensibilización y formación de funcionarios superiores de centros escolares y de trabajo y agentes de las fuerzas del orden, mediante la organización de seminarios nacionales y proyectos experimentales de ámbito local, así como a través de una plataforma web especial). Recientemente la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial también finalizó el Plan de Acción Nacional contra el Racismo (aprobado en mayo de 2015 por la Conferencia Unificada de Estados-Regiones) que, desde la perspectiva de los grupos destinatarios y el alcance, abarca tanto a los ciudadanos extranjeros que viven en Italia como a los ciudadanos italianos de origen extranjero, incluidos los que pertenecen a minorías religiosas, étnicas y lingüísticas.

¹⁰⁶ Dentro de este marco, el 10 de septiembre de 2015, el Parlamento promulgó legislación por la que se autorizó la ratificación de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961).

110. Por otra parte, la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial sigue promoviendo, entre otras cosas, actividades de sensibilización y formación en el marco de distintas iniciativas, como los programas ROMED2, ROMACT, Com.In.Rom, y la campaña “DOSTA” (¡Basta!) del Consejo de Europa, así como otras iniciativas relacionadas con la conmemoración del “Porraimos”, el Día Internacional de los Romaníes y la semana contra el racismo. En lo relativo a las buenas prácticas se han puesto en marcha varias iniciativas, a saber: la versión italiana de ACCEDER¹⁰⁷, para facilitar el acceso al mercado de trabajo de mujeres y jóvenes romaníes en el sur de Italia; el proyecto conjunto de la ANCI y el ISTAT para detectar las fuentes administrativas pertinentes y la recopilación de datos sobre la vivienda; el proyecto gestionado conjuntamente por la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial, la ANCI y el FORMEZ, que tiene por objeto promover la aprobación de planes locales de inclusión social. Otros proyectos están dirigidos por el Ministerio de Trabajo (especialmente los que guardan relación con la Ley núm. 285 de integración familiar e integración escolar de jóvenes estudiantes romaníes¹⁰⁸); el Ministerio de Salud (entre otras cosas mediante un plan sectorial puesto en marcha en noviembre de 2014), el Ministerio de Educación (en particular, por medio de un proyecto especial dedicado al “Porraimos”¹⁰⁹) y el Ministerio del Interior (por ejemplo, mediante la coordinación del Grupo de Trabajo mencionado sobre la condición jurídica de los romaníes). Por su parte, el Departamento de Igualdad de Oportunidades, encargado de gestionar la Acción núm. 6 del objetivo 4.2 en el ámbito de los programas operativos nacionales (PON) ESF “Gobernanza” sobre la base de su experiencia previa en la capacitación de mediadores romaníes y sintis en el marco del proyecto ROMED del Consejo de Europa, ya ha formalizado el inicio de un proyecto piloto destinado a promover una red de mediadores romaníes, sintis y *caminanti* (itinerantes) culturales y lingüísticos. Por último, en el marco de la presidencia italiana de la Unión Europea, la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial organizó iniciativas y actividades a nivel regional, en particular la reunión de los coordinadores nacionales romaníes, que se celebró en Roma en noviembre de 2014.

¹⁰⁷ Entre 2013 y 2015, en el marco de la iniciativa Gobernanza y Medidas Sistémicas del Fondo Social Europeo, Objetivo de Convergencia, Eje B, Empleabilidad, la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial elaboró una acción concreta relativa a “modelos positivos de formación profesional, orientación e inclusión laboral”, que se inscribe dentro del Objetivo específico núm. 2.3 de la Estrategia Nacional mencionada, dedicada a la integración en el mercado de trabajo, con miras a reproducir el proyecto español ACCEDER. Hasta la fecha, se han beneficiado de esta 100 romaníes, en su mayoría mujeres.

¹⁰⁸ Proyectos ejecutados por el Ministerio de Trabajo en colaboración con el Ministerio de Educación, con arreglo a la Ley núm. 285/1997, en el marco del proyecto más amplio de inclusión de los niños y adolescentes romaníes, sintis e itinerantes (*caminanti*). Participaron 13 municipios y se celebraron debates e intercambios de buenas prácticas en relación con dos metodologías de trabajo fundamentales, centradas en la participación de la familia, especialmente las mujeres y niñas, y la matriculación escolar.

¹⁰⁹ En cuanto a la deserción escolar de romaníes y sintis, el Grupo de Trabajo Nacional se reunió por primera vez el 11 de febrero de 2013. Se ha establecido otro Grupo de Trabajo que ha puesto en marcha un proyecto piloto destinado especialmente a estudiantes y profesores de la historia romaní/ “Porraimos”, la no discriminación y los derechos humanos. En el marco de la sensibilización acerca de los derechos, la cultura y la historia, la Fundación Shoah y la Universidad Católica de Milán pusieron en marcha un sitio web sobre “Porraimos” destinado especialmente al sistema escolar.

111. En la presente Legislatura, el Parlamento tiene ante sí varios proyectos de ley¹¹⁰, en particular el proyecto de ley núm. 2858, de conformidad con el artículo 71, párrafo 2, de la Constitución, sobre disposiciones para la protección y la igualdad de oportunidades de romaníes y sintis como una minoría histórica y lingüística; el proyecto de ley 1748/2015, sobre enmiendas a la Ley núm. 211/2000, relativo al establecimiento de un Día de Recordación de los Romaníes y los Sintis; y el proyecto de ley 51 (*et abb.*) que tiene por objeto la ratificación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias¹¹¹.

¹¹⁰ CCPR/C/ITA/CO/5, párr. 22.

¹¹¹ En virtud de la Ley núm. 482/1999, el Ministerio del Interior actualiza periódicamente la lista de municipios en que viven minorías lingüísticas y considera la posibilidad de incluir otras comunidades que lo solicitan, de conformidad con la Ley mencionada. En relación con la información suministrada en el informe anterior, cabe mencionar las diversas organizaciones no gubernamentales que trabajan en el ámbito de las minorías lingüísticas locales, como el CONFEMILI (Comité Federal de Minorías Lingüísticas de Italia), que representa a las asociaciones de las 12 minorías lingüísticas históricas reconocidas. El Comité realiza actividades de coordinación, orientación y planificación en nombre de las autoridades y las asociaciones locales.